

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 88

Fecha: 28/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2010 00439	Ejecutivo	MARIA - MERCEDES CABALLERO	HOSPITAL DE SAN ROQUE DE EL COPEY - CESAR	Auto que Ordena Requerimiento Previo a resolver acerca de librar o no mandamiento de pago se requiere al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar para que verifique las sumas señaladas por la parte actora en sus pretensiones.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2012 00018	Ejecutivo	ELIZABETH COHEN VARGAS Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS	Auto dar Traslado de las Excepciones	27/11/2019	
20001 33 31 005 2012 00060	Acción de Reparación Directa	JAIRO LEON ARZUAGA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DEL PASO	Auto niega medidas cautelares	27/11/2019	
20001 33 33 007 2017 00201	Ejecutivo	CONSTRUCTORA DE CARRETERAS OBRAS CIVILES CONSTRUCA	INVIAS	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir bajo los apremios de ley a la Fiduciaria CORFICOLOMBIA para que sin más dilaciones proceda a aplicar la medida de embargo, tal como fue ordenada en auto del 10 de mayo de 2019.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2017 00201	Ejecutivo	CONSTRUCTORA DE CARRETERAS OBRAS CIVILES CONSTRUCA	INVIAS	Improcedencia del Incidente El Despacho ante la improcedencia del incidente de desacato formulado por la parte ejecutante se abstiene de darle trámite.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2017 00238	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASTERIO OLAVE MORALES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 29 de marzo de 2019.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00100	Acción de Reparación Directa	JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que se allegó por Medicina Legal y Ciencias Forenses, el informe solicitado, se incorpora en debida forma, y con base a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, por ser innecesario realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se le concede a las partes el término de 10 días para alegar de conclusión.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00215	Acción de Reparación Directa	NEIRA ISABEL RODRIGUEZ FLORIAN	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la Junta Médica de Calificación de Invalidez del Magdalena para que indique cual es el costo exacto de un dictamen	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00258	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESSICA PATRICIA - BREDE ARAQUE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 28 de enero de 2020, a las 10:00 am.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00294	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DUBERLIT - RAMIREZ MARQUEZ	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto acepta impedimento Se Acepta el impedimento manifestado por el doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, en consecuencia, désígnese a la Procuradora Regional del Cesar doctora MARGARITA CUENCA URBINA o en su defecto, la persona que está ejerciendo dichas funciones.	27/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00294	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DUBERLIT - RAMIREZ MARQUEZ	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de febrero de 2020, a las 10:00 am.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00310	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEREIDA DE JESUS UHIA PIMIENTA	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto acepta impedimento Se Acepta el impedimento manifestado por el doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, en consecuencia, désígnese a la Procuradora Regional del Cesar doctora MARGARITA CUENCA URBINA o en su defecto, la persona que está ejerciendo dichas funciones.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00310	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEREIDA DE JESUS UHIA PIMIENTA	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de febrero de 2020, a las 10:00 am.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00341	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBEN HELI SANTISTABAN CARRASCAL	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 29 de marzo de 2019.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00344	Acción de Reparación Directa	GILBERTO ANTONIO FUENTES BARRANCO Y OTROS	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 29 de enero de 2020, a las 09:00 am.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00347	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día tres (3) de febrero de 2020, a las 10:00 am	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00363	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA - LARA BAUTE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NCIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 29 de marzo de 2019.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00377	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYANITH - JULIO VELASQUEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 29 de marzo de 2019.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00412	Acción de Nulidad	AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CONTRALORIA MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 4 de febrero de 2020, a las 08:30 am.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00427	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSMIRA DEL SOCORRO MANJARREZ GARCES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 10 de diciembre de 2019, a las 10:15 am.	27/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00437	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR DAVID SANCHEZ VARILLA	LA NACIÓN - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto declara desierto recurso Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00451	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 28 de enero de 2020, a las 10:30 am.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00453	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIECER ALFONSO HERNANDEZ MAESTRE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00465	Acción de Reparación Directa	JAVIER ENRIQUE ACOSTA Y OTROS	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día diez (10) de diciembre de 2019, a las 10:00 am	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00479	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO HERNAN - RODRIGUEZ MINDIOLA	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO- CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, para que remita certificado de existencia y representación actualizada de la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00518	Acción de Reparación Directa	KEVIN ARGOTE ROMERO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado Se incorpora el dictamen aportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, y con base a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, por ser innecesario realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se le concede a las partes el término de 10 días para alegar de conclusión.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00551	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de diciembre de 2019, a las 08:00 am.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00563	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIDER ENRIQUE PEÑA MATOS	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de febrero de 2020, a las 09:00 am.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00563	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIDER ENRIQUE PEÑA MATOS	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto acepta impedimento Se Acepta el impedimento manifestado por el doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, en consecuencia, désignese a la Procuradora Regional del Cesar doctora MARGARITA CUENCA URBINA o en su defecto, la persona que está ejerciendo dichas funciones.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00566	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JEAN DARIO SALAS CARDENAS	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de febrero de 2020, a las 09:00 am.	27/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00566	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JEAN DARIO SALAS CARDENAS	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto acepta impedimento Se Acepta el impedimento manifestado por el doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, en consecuencia, designese a la Procuradora Regional del Cesar doctora MARGARITA CUENCA URBINA o en su defecto, la persona que está ejerciendo dichas funciones.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00567	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA ESTHER AMAYA BECERRA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en audiencia de fecha 30 de septiembre de 2019, por no haber sido sustentado de conformidad con lo establecido en el artículo 192 inciso 4° del C.P.A.C.A.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00569	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OTILIA JOSEFINA CANTILLO CASTILLA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en audiencia de fecha 30 de septiembre de 2019, por no haber sido sustentado de conformidad con lo establecido en el artículo 192 inciso 4° del C.P.A.C.A.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00570	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRIABETH - BOLAÑOS MINDIOLA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en audiencia de fecha 25 de septiembre de 2019, por no haber sido sustentado de conformidad con lo establecido en el artículo 192 inciso 4° del C.P.A.C.A.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00575	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIX ELENA GUTIERREZ ALVARADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en audiencia de fecha 30 de septiembre de 2019, por no haber sido sustentado de conformidad con lo establecido en el artículo 192 inciso 4° del C.P.A.C.A.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00586	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA LEONOR SOTO NIEVES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en audiencia de fecha 30 de septiembre de 2019, por no haber sido sustentado de conformidad con lo establecido en el artículo 192 inciso 4° del C.P.A.C.A.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00588	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLIVIA MARIA NAVARRO DE AREVALO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en audiencia de fecha 30 de septiembre de 2019, por no haber sido sustentado de conformidad con lo establecido en el artículo 192 inciso 4° del C.P.A.C.A.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00589	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ELVIRA LEON SANTANA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en audiencia de fecha 25 de septiembre de 2019, por no haber sido sustentado de conformidad con lo establecido en el artículo 192 inciso 4° del C.P.A.C.A.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00596	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTA CECILIA TRILLOS PEÑARANDA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día dos (2) de diciembre de 2019, a las 9:00 am	27/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00598	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILVER TAFUR CARDOZO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de diciembre de 2019, a las 10:30 am.	27/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00604	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA MARIA SEPULVEDA GARAVITO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en audiencia de fecha 25 de septiembre de 2019, por no haber sido sustentado de conformidad con lo establecido en el artículo 192 inciso 4° del C.P.A.C.A.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00003	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ARMANDO- HERRERA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en audiencia de fecha 30 de septiembre de 2019, por no haber sido sustentado de conformidad con lo establecido en el artículo 192 inciso 4° del C.P.A.C.A.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00031	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de diciembre de 2019, a las 08:00 am.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00042	Acción de Reparación Directa	SABAS VICTORINO ALDANA ARIAS Y OTROS	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Auto Acepta Llamamiento en Garantía	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00044	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO MIGUEL DE LA HOZ STEVENSON	LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 29 de enero de 2020, a las 10:00 am.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00053	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ANGEL MONTIEL MONTIEL	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00054	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGOLA ESTHER PABÓN CASTAÑEDA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00057	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA BARBOSA BARRERA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00065	Acción de Reparación Directa	KAREN PAOLA CENTENO DIAZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta que el día 25 de noviembre de 2019, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, por cuanto se interrumpió el fluido eléctrico. Se dispone como nueva fecha y hora el día 10 de diciembre de 2019, a las 8:30 a.m.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00066	Acción de Reparación Directa	DILIA ROSA GÁMEZ MILLIAN Y OTROS	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - CLINICA LAURA DANIELA Y OTROS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	27/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00076	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO MORÓN MEJIA	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor JORGE ELIECER BARRANCO QUIROZ como apoderado de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00080	Acción de Reparación Directa	LAURA PATRICIA RODRIGUEZ ANICHARICO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Auto Acepta Llamamiento en Garantía	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00108	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMILCAR MANUEL TEHERAN MOLINA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de diciembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00128	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR JOSE MARTINEZ CAMACHO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de diciembre de 2019, a las 10:30 am.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00133	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME ENRIQUE CASTRO GARCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de diciembre de 2019, a las 10:30 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00138	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBENIS MAGOLA LOPEZ MIELES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que se allegó por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar el informe solicitado, se incorpora en debida forma, y con base a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, por ser innecesario realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se le concede a las partes el término de 10 días para alegar de conclusión.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00152	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ENRIQUE OÑATE BUENO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - TRIBUNAL MEDICO	Auto Decreta Nulidad Se resuelve declarar la nulidad de lo actuado, a partir de la notificación del auto admisorio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00163	Acción de Reparación Directa	YUSNEIDY MARTINEZ URIBE	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto Acepta Llamamiento en Garantía	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00170	Acción de Reparación Directa	MARIA FERNANDA ROMERO VILLALOBOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta que el día 25 de noviembre de 2019, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, por cuanto se interrumpió el fluido eléctrico. Se dispone como nueva fecha y hora el día 10 de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00187	Acción de Reparación Directa	ALEX DE JESUS QUEVEDO MORALES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 27 de enero de 2020, a las 09:00 am.	27/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00193	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE PASTOR - BRITO ESCOBAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente Abstenerse de avocar conocimiento de la presente demanda. Remítase por competencia al Tribunal Administrativo del Cesar, por intermedio de Oficina Judicial de Valledupar.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00197	Acción de Reparación Directa	ROBINSON ZANABRIA CORZO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 29 de enero de 2020, a las 08:30 am.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00212	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO MANUEL LOZANO MENDOZA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Requiere Apoderado Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00218	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALEJANDRO QUINTERO PICÓN	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Requiere Apoderado Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00226	Acción de Reparación Directa	HUGO ALBERTO VENCE TORRES Y OTROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 29 de enero de 2020, a las 09:30 am	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00234	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIAN ENRIQUE CABANA GRANADOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00280	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO PISCIOTTY OCHOA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MPIO CHIRIGUAN	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00287	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO EMIRO RANGEL ARRIETA	LA NACIÓN - MIN. DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MPIO CHIMICHAGUA	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00309	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA INÉS ORTIZ CASTRO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a la doctora SANDRA MILENA DAZA IBARRA como apoderada de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00321	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILCE CECILIA ESPINOSA GONZALEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00326	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY INES CARRASCAL CARRASCAL	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Trámite Se revoca de oficio el ordinal primero del auto admisorio de la demanda, proferido el 27 de septiembre de 2019	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00340	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE - JIMENEZ ACUÑA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto corregir error	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00353	Acción de Reparación Directa	VICTOR - PONCE PARODI	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor VÍCTOR PONCE PARODI quien actúa en nombre propio	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00357	Acción de Repetición	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALLEDUAR INDUPAL	FREDDY ENRIQUE TORRES GUETE Y OTROS	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a la doctora MAYRA ALEXANDRA GONZALEZ DAZA como apoderada de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00362	Ejecutivo	TERESA - ACOSTA CANTILLO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento Previo a pronunciarse acerca de las solicitudes efectuadas por el apoderado de la parte demandante, se dispone remitir el expediente al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que realice la liquidación provisional de la condena que sirve como título ejecutivo en el presente asunto.	27/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00365	Acción de Reparación Directa	DEIVER VIDES TORRECILLA Y OTROS	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor LUIS RICARDO CADENA CHAVEZ como apoderado de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00367	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR VICENTE RIVERA MARTINEZ	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL DEL CESAR IDREEC	Auto corregir error	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00373	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CALIX JESUS QUINTANA ARIAZ	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto declara impedimento Se dispone remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00374	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WALTER TORRES BANDERA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00375	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGDA SELENE SANCHEZ ARAUJO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DLE MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00376	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALGA MARINA CANALES MIELES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce - personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00377	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PIEDAD VALERA SOTO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00378	Acción de Reparación Directa	JEINER RUEDA NAVARRO Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores JUAN RAFAEL MENSOZA GOMEZ Y OSCAR JAVIER CLARO NARVAEZ como apoderados de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00379	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIDER ALBERTO FRAGOZO SANCHEZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto de Tramite Previo admisión o inadmisión se requiere prueba al SENA	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00384	Acción de Nulidad	DEPARTAMENTO DEL CESAR	RESOLUCION 002046 DEL 03 DE ABRIL DE 2017	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00385	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADA LUZ MEDINA MARTINEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor ALAN CUELLO VILLAREAL como apoderado de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00386	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE CLIMACO CELY HERNANDEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - YOTROS	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor ALBIS MANUEL BLANCO ORTIZ como apoderado de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00388	Acción de Repetición	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	OSCAR ENRIQUE ROMERO MARTINEZ Y OTROS	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a la doctora MARÍA FARINA CUELLO QUIÑONES como apoderada de la parte demandante.	27/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00389	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HAIDEE MARIA MORON VALDES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCALES	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO como apoderado de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00390	Acción de Reparación Directa	ARMANDO DANIEL ARIAS TAPIAS	MUNICIPIO DE VÁLLEDUPAR	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor JOSÉ JAVIER BLANCO CALDERÓN como apoderado de la parte demandante.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00395	Acción de Reparación Directa	VICTOR HUGO JIMENEZ TORRES	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Trámite Previo a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, se le solicita aclaración sobre la persona que actúa como demandante	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00396	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CENELY JULIO QUINTANA	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Manifestación de Impedimento Se dispone remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00398	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO PABLO OSORIO MOLINA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	27/11/2019	
20001 33 33 007 2019 00399	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA AGAMEZ DIAZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA/ 28/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES CABALLERO

DEMANDADO: HOSPITAL DE SAN ROQUE DE EL COPEY

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2010-00439-00

Previo a resolver si se libra o no mandamiento ejecutivo en el proceso del asunto, se requiere al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin que verifique las sumas señaladas por la parte actora en sus pretensiones.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/appg

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por estado electrónico No. 38
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH COHEN VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2012-0018-00

Mediante memorial de fecha 3 de septiembre de 2019 la apoderada del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, contesta la demanda de la referencia y propone las excepciones de (i) RESPECTO A LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE LA EJECUTORIA DE LA CONDENA

El artículo 443 del C.G.P. dispone:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)"

En consecuencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la apoderada del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, conforme lo dispone el artículo relacionado en el párrafo que antecede.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/anr

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) ✓

M. DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO LEÓN ARZUAGA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO
RADICADO NO: 20-001-33-33-005-2012-00060-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de visible a folio 11, por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de los dineros que el Municipio de El Paso, tenga en cuentas corrientes, de ahorro y CDT.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo de las cuentas que tenga el MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, en sus cuentas corrientes o de ahorros y CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, , BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLMENA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO INDUSTRIAL DE COLOMBIA, a nivel nacional.

Sin embargo encuentra el Despacho que el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, establece que en los procesos ejecutivos en los que sea parte un Municipio, solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución así:

"ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas"

Del tenor literal de la norma se puede concluir que no es posible acceder a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que a través de auto de fecha 22 de octubre de 2019, se procedió a librar mandamiento de pago, es decir que en el asunto de la referencia aún no se ha dictado sentencia de seguir adelante con la ejecución y se encuentra apenas para notificar el aludido auto.

Así las cosas, resulta improcedente decretar la medida de embargo, pues no se cumple la exigencia del artículo 45 de la ley 1551 de 2012.

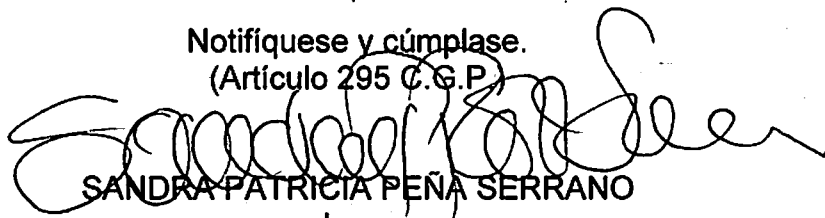
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

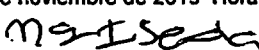
PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este auto, continúese con la notificación de auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes ESTADO electrónico No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 27 de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA DE CARRETERAS Y OBRAS CIVILES -
CONSTRUCA-
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00201-00

Observa el Despacho que la Fiduciaria CORFICOLOMBIANA no ha dado cumplimiento a la orden emitida mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019¹, para que los recursos obtenidos a título de ingreso del PEAJE DE LA CONCESIÓN DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. - VIPSA 2016, sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho. Haciendo las previsiones de que trata el artículo 594 del Código General del Proceso.

Es preciso reiterar a la Fiduciaria CORFICOLOMBIANA el contenido del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que establece:

*"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(....)*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." (subrayas fuera de texto)

Así mismo, lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso:

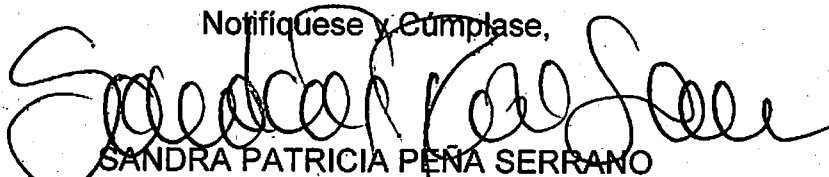
*"Artículo 593.- "Para efectuar embargos se procederá así:
(...)*

Parágrafo 2°: La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"

En consecuencia, se requerirá bajos los apremios de ley a la Fiduciaria CORFICOLOMBIANA para que sin más dilaciones proceda a aplicar la medida de embargo, tal como fue ordenado en auto del 10 de mayo de 2019, en el término máximo de tres (3) días. A la comunicación que al respecto se libre, anexar copia de los siguientes documentos:

1. Auto de fecha 10 de mayo (folio 8).
2. Oficio No. 932 de fecha 20 de mayo de 2019 con el certificado de entrega de la Empresa de Mensajería Interrapidísimo (folios 14-15).
3. Auto de fecha 1° de agosto de 2019 (folio 32).
4. Oficio No. GJ 0215 de 6 de agosto de 2019 (folio 35).
5. Auto de fecha 12 de septiembre de 2019 (folio 40).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 83
Hoy, 28 de noviembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 27 de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

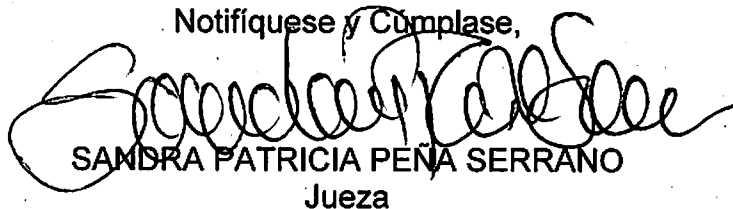
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA DE CARRETERAS Y OBRAS CIVILES -
CONSTRUCA-
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00201-00

Mediante memorial con fecha de recibido en este Despacho 1º de noviembre de 2019 el apoderado de la parte ejecutante solicita se inicie incidente de desacato contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS por incumplimiento de medida cautelar, el cual fundamenta en el artículo 241 del C.P.A.C.A., artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 454 del Código Penal.

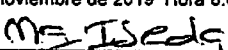
El artículo 241 del C.P.A.C.A. hace referencia a las sanciones por incumplimiento de las medidas cautelares dentro del proceso ordinario, los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 contempla las sanciones por incumplimiento de las órdenes judiciales dentro del trámite de la acción de tutela; estas normas no son aplicables al proceso ejecutivo el cual se rige por lo dispuesto en el libro cuarto del C.G.P., siendo procedente efectuar requerimiento a la parte ejecutada con base en la previsión del artículo 593 ibídem, lo cual se hará en un auto separado.

En virtud de lo anterior, el Despacho ante la improcedencia del incidente de desacato formulado por la parte ejecutante se abstiene de darle trámite y le reitera una vez más al apoderado que la representa, se abstenga de presentar solicitudes improcedentes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 83
Hoy, 28 de noviembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ASTERIO OLAVE MORALES

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00238-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 29 de marzo 2019, proferido por este Despacho.

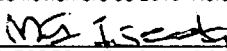
Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8 A M
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



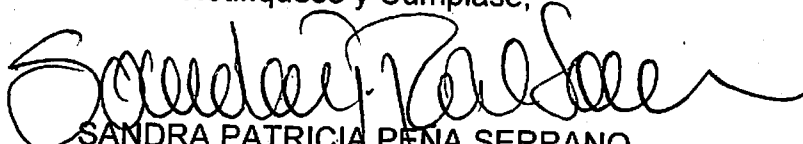
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-0100-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se allegó por la entidad Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el informe solicitado (folios 269-270), se incorpora en debida forma, y con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser innecesario realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia por escrito.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/anr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por estado electrónico No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: NEIRA ISABEL RODRÍGUEZ FLORIÁN

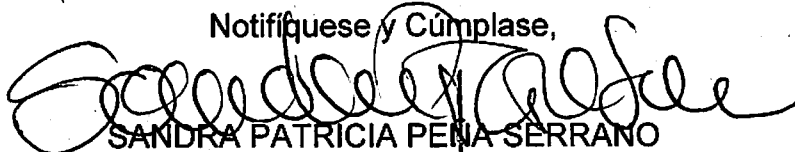
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00215-00

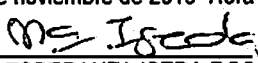
Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada en el que solicita se oficie a la Junta Médica de Calificación de Invalidez del Magdalena para que informen cual es el costo exacto del dictamen que se pretende practicar, este Despacho ordena oficiar a la mencionada entidad, para que informe qué costo tiene la evaluación de pérdida de capacidad laboral del menor Stick Gómez Rodríguez y que documentos son necesarios para realizar dicho dictamen.

Término para responder: 5 días

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes ESTADO electrónico No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESSICA PATRICIA BREDE ARAQUE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00258-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la contestación de la demanda dentro del término por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, contestación por parte de la demandada, que dentro del término para contestar la demanda por parte del curador ad litem, doctor OLIVER JOSÉ ROMERO GOEZ, no se pronunció, que dentro del término de traslado para responder las excepciones, la parte demandante se pronunció al respecto, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiocho (28) de enero de 2020, a las 10:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por notación en el ESTADO No.
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar,

127 NOV 2019

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DUBERLIT RAMÍREZ MÁRQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCANÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00294-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa del memorial suscrito por el Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, en su condición de Procurador 75 judicial I para Asuntos Administrativos, manifestando que se encuentra impedido para conocer de este proceso, este Despacho dispone:

I. ASUNTO

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución número 00252 del 01 de junio de 2018, expedida por la Procuraduría General de la Nación, procede este Despacho, a decir lo relacionado por el impedimento manifestado por el señor PROCURADOR 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, el Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, para conocer del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El demandante, DUBERLIT RAMÍREZ MÁRQUEZ, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho en contra de LA NACIÓN – FISCANÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pretendiendo la nulidad de unos actos administrativos, a través de los cuales, se le negó el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales, con la inclusión de la Bonificación judicial como factor salarial.

Dentro del proceso y dando cumplimiento al trámite procedimental, se designó, para que interviniera en el proceso al Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ como Procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, a quien se le notificó en debida forma, pero finalmente considero estar incurso en una de las causales de impedimento, previstas en los artículos 141 del C.G.P. en concordancia con el artículo 133 del CP ACA.

III. CONSIDERACIONES

Debe señalarse previamente, que los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor.

Por mandato expreso del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa que los jueces y magistrados deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 141 DEL C.P.A.C.A, en efecto el numeral 1 del citado artículo establece: " Tener el juez, su cónyuge o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso"

Por otra parte, el artículo 133 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, hace extensiva las causales de recusación y de impedimento previstas en ese código, para los jueces y magistrados, también son

aplicables a los agentes del ministerio público cuando actúen ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Solicita el ministerio público, la aceptación del impedimento, por tener un interés particular y directo para conocer de este asunto, pero en consideración a que el agente que le sigue en orden numérico, de igual forma, se encuentra inmerso en la causal de impedimentos, se le deberá dar aplicación al contenido de la resolución número 00252 del 01 de junio de 2018, proferida por el señor Procurador General de la Nación, mediante la cual le otorga facultades a través de la asignación de funciones a los procuradores regionales y distritales en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, relacionados con acreencias que se reclaman a través de esta demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda, va encaminada a obtener el reconocimiento y el pago de la reliquidación de todas las prestaciones sociales tales como, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, entre otros, conceptos que de igual forma son reclamados a través de demandas por parte de los Procuradores delegados, ante la misma autoridad administrativa, estima el Despacho, que se configura la causal de impedimento que se planteó con relación a todos los procuradores delegados en asuntos administrativos, pues tienen un interés directo en los resultados del proceso.

En lo que respecta al trámite, establece el artículo 134 del CPACA que "el agente del ministerio público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamenta, mediante escrito dirigido al Juez, sala, sección o Subsección que este conociendo del asunto para que decida si acepta o no el impedimento. En caso positivo se dispondrá el remplazó por quien le siga en orden numérico atendiendo su especialidad, si se tratare de agente único se solicitara a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo remplace". Razón por la cual se expidió la resolución antes citada y en la cual el peticionario fundamenta la solicitud.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

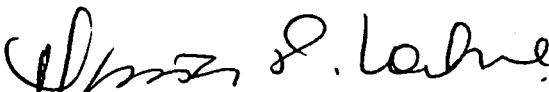
PRIMERO: Aceptar el impedimento formulado por el procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, y en consecuencia se ordena separarlo del conocimiento del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designase en su remplazo, al Procurador Regional del Cesar, cargo que actualmente desempeña la Dra. MARGARITA CUENCA URBINA o en su defecto, la persona que está ejerciendo dichas funciones.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito al procurador designado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ
Conjuez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 68
Hoy 28 NOV 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar,

27 NOV 2019

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DUBERLIT RAMIREZ MÁRQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00294-00

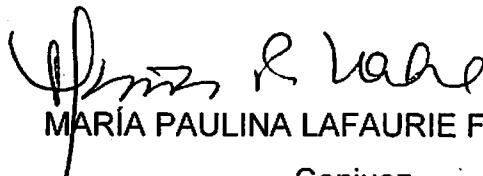
Visto el informe secretarial que antecede y la contestación de la demanda por parte de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería para actuar como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la doctora NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 264.424 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder que reposa a folio (102) del expediente, conferido por la doctora MYRIAN STELLA ORTIZ QUINTERO, en su condición Directora Estratégica II de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, nombrada mediante la resolución No. 0-02361 del 29 de junio de 2017.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, y la contestación dentro del término por parte de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

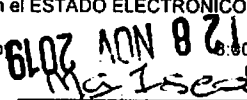
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día doce (12) de febrero de 2020, a las 10:00 a.m. la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ

Conjuez

J7/MLF/ajc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 68
Ho 6102 10N 8 21 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar,

27 NOV 2019

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEREIDA DE JESÚS UHÍA PIMIENTA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00310-00

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación de la demanda por parte de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería para actuar como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la doctora MARCELA ARIZA DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.862.384 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 264.424 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder que reposa a folio (102) del expediente, conferido por la doctora MYRIAN STELLA ORTIZ QUINTERO, en su condición Directora Estratégica II de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, nombrada mediante la resolución No. 0-02361 del 29 de junio de 2017.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, y la contestación dentro del término por parte de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día trece (13) de febrero de 2020, a las 10:00 a.m. la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ

Conjuez

J7/MLF/ajc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83
Hoy 28 NOV 2019 10:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar,

27 NOV 2019

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEREIDA DE JESÚS UHÍA PIMIENTA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00310-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa del memorial suscrito por el Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, en su condición de Procurador 75 judicial I para Asuntos Administrativos, manifestando que se encuentra impedido para conocer de este proceso, este Despacho dispone:

I. ASUNTO

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución número 00252 del 01 de junio de 2018, expedida por la Procuraduría General de la Nación, procede este Despacho, a decir lo relacionado por el impedimento manifestado por el señor PROCURADOR 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, el Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, para conocer del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

La demandante, NEREIDA DE JESÚS UHÍA PIMIENTA, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho en contra de LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pretendiendo la nulidad de unos actos administrativos, a través de los cuales se le negó el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales, con la inclusión de la Bonificación judicial como factor salarial.

Dentro del proceso y dando cumplimiento al trámite procedimental, se designó, para que interviniera en el proceso al Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ como Procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, a quien se le notificó en debida forma, pero finalmente considero estar incurso en una de las causales de impedimento, previstas en los artículos 141 del C.G.P. en concordancia con el artículo 133 del CP ACA.

III. CONSIDERACIONES

Debe señalarse previamente, que los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor.

Por mandato expreso del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa que los jueces y magistrados deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 141 DEL C.P.A.C.A, en efecto el numeral 1 del citado artículo establece: "Tener el juez, su cónyuge o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso"

Por otra parte, el artículo 133 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, hace extensiva las causales de recusación y de impedimento previstas en ese código, para los jueces y magistrados, también son

aplicables a los agentes del ministerio público cuando actúen ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Solicita el ministerio público, la aceptación del impedimento, por tener un interés particular y directo para conocer de este asunto, pero en consideración a que el agente que le sigue en orden numérico, de igual forma, se encuentra inmerso en la causal de impedimentos, se le deberá dar aplicación al contenido de la resolución número 00252 del 01 de junio de 2018, proferida por el señor Procurador General de la Nación, mediante la cual le otorga facultades a través de la asignación de funciones a los procuradores regionales y distritales en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, relacionados con acreencias que se reclaman a través de esta demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda, va encaminada a obtener el reconocimiento y el pago de la reliquidación de todas las prestaciones sociales tales como, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, entre otros, conceptos que de igual forma son reclamados a través de demandas por parte de los Procuradores delegados, ante la misma autoridad administrativa, estima el Despacho, que se configura la causal de impedimento que se planteó con relación a todos los procuradores delegados en asuntos administrativos, pues tienen un interés directo en los resultados del proceso.

En lo que respecta al trámite, establece el artículo 134 del CPACA que "el agente del ministerio público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamenta, mediante escrito dirigido al Juez, sala, sección o Subsección que este conociendo del asunto para que decida si acepta o no el impedimento. En caso positivo se dispondrá el remplazó por quien le siga en orden numérico atendiendo su especialidad, si se tratare de agente único se solicitara a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo remplace". Razón por la cual se expidió la resolución antes citada y en la cual el peticionario fundamenta la solicitud.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento formulado por el procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, y en consecuencia se ordena separarlo del conocimiento del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designase en su remplazo, al Procurador Regional del Cesar, cargo que actualmente desempeña la Dra. MARGARITA CUENCA URBINA o en su defecto, la persona que está ejerciendo dichas funciones.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito al procurador designado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ
Conjuez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 12.8 NOV 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RUBEN HELI SANTISTEBAN CARRASCAL

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00341-00

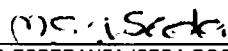
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 29 de marzo 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8 A M
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO FUENTES BARRANCO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL HELI MORENO BLANCO Y OTROS

RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-0344-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la contestación de la demanda por parte del HOSPITAL HELI MORENO BLANCO Y OTROS este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintinueve (29) de enero de 2020, a las 9:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/lhv

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar,

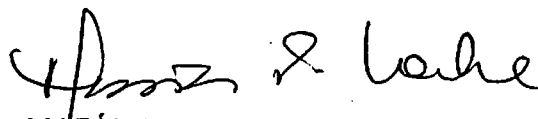
27 NOV 2019

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00347-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

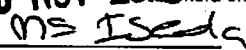
Para tal efecto, señálese el día tres (3) de febrero de 2020, a partir de las 10:00 de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ

Conjuez

J7/MLF/ajc

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 28 NOV 2019 hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIELA LARA BAUTE
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00363-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César,
en sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia
apelada de fecha 29 de marzo 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/jcc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia fue notificada a las partes por el ESTADO ELECTRONICO No 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8 A M
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AYANITH JULIO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00377-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César,
en sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia
apelada de fecha 29 de marzo de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8 A M.
MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CONTRALORIA
MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

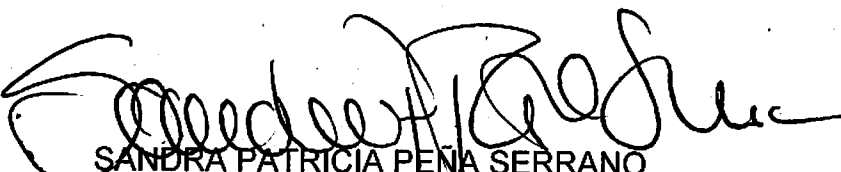
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00412-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la contestación de la demanda por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR este Despacho dispone:

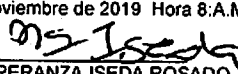
Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día cuatro (4) de febrero de 2020, a las 8:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/lhv

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 38
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSMIRA DEL SOCORRO MANJARREZ GARCÉS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00427-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa que, dentro del término del traslado de las excepciones, el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado, este Despacho dispone:

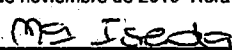
Se reconoce personería jurídica al Doctor ALVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.584.020 y tarjeta profesional No. 205.972 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día diez (10) de diciembre de 2019, al as 10:15 a.m. la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/anr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

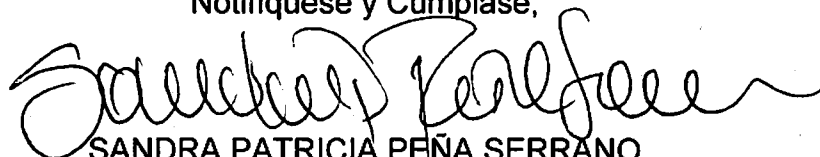
Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR DAVID SÁNCHEZ VARILLA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
"CREMIL"
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00437-00

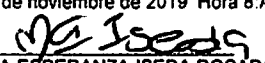
En el presente asunto se dictó sentencia el día 9 de octubre de 2019, contra la cual el apoderado de la parte demandada, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" interpuso recurso de apelación por fuera del término de 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
"DIAN"

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00451-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la contestación de la demanda por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiocho (28) de enero de 2020, a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIECER ALFONSO HERNANDEZ MAESTRE
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2018-00453-00

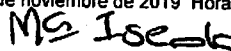
Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo - inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 102 - 110, en contra de la sentencia del treinta (30) de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mdl

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

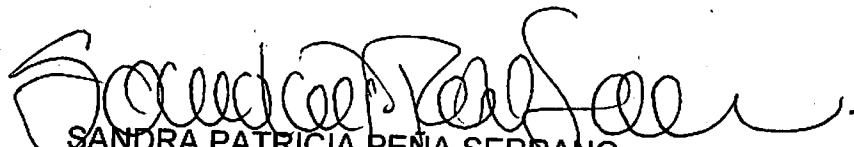
Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00465-00

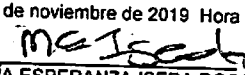
Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha tres (3) de septiembre de 2019, cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día diez (10) de diciembre de 2019 a partir de las 10:00 de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/anr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO. Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

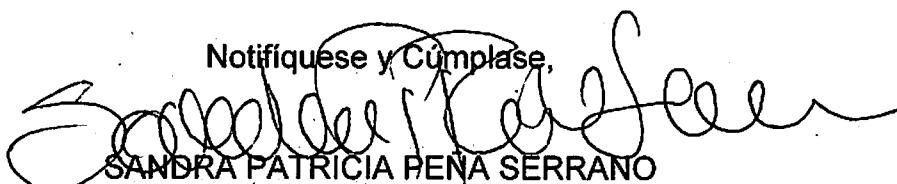
Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIO HERNÁN RODRÍGUEZ MENDIOLA
DEMANDADO: MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – CÁMARA DE
COMERCIO Y OTROS
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00479-00

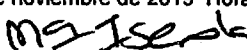
Vista la nota secretarial que antecede en la que se informa que a pesar de haber procedido a realizar la notificación al correo electrónico indicado en la cámara de comercio de la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., no se pudo hacer entrega de la misma, este Despacho ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, para que remita certificado de existencia y representación de la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, actualizado.

Término para responder: 5 días

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes ESTADO electrónico No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: KEVIN ARGOTE ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – Y OTROS
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00518-00

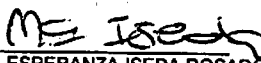
Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente el dictamen aportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena con fecha de 20 de noviembre de 2019 folios (539-544), En consecuencia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar que se llevó a cabo la audiencia de pruebas con fecha (15) de octubre de 2019, se procede a correr traslado a las partes para audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictara sentencia.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/fjc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 28
Hoy 28 de noviembre 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00551-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día trece (13) de diciembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

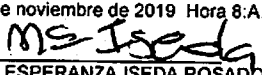
Se reconoce personería para actuar al doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.613.812 y T.P. 257.083 del C.S.J., conforme al poder conferido por la doctora ANA KAROLINA MÉNDEZ FERNANDEZ, identificada con la cédula No. 1.143.325.642 Representante Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, visible a folio 107 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/apg

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por estado electrónico 38
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar,

27 NOV 2019

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIDER ENRIQUE PEÑA MATOS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00563-00

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación de la demanda por parte de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería para actuar como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la doctora LUZ ELENA BOTERO LARRARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.651.604 de Guatavita y Tarjeta Profesional No. 68.746 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder que reposa a folio (113) del expediente, conferido por la doctora MYRIAN STELLA ORTIZ QUINTERO, en su condición Directora Estratégica II de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, nombrada mediante la resolución No. 0-02361 del 29 de junio de 2017.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, y la contestación dentro del término por parte de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día doce (12) de febrero de 2020, a las 09:00 a.m. la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ

Conjuez

J7/MLF/ajc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 38
12 8 NOV 2019 8:00 A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, **27 NOV 2019**

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAIDER ENRIQUE PEÑA MATOS

DEMANDADO: NACIÓN – FISCAÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00563-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa del memorial suscrito por el Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, en su condición de Procurador 75 judicial I para Asuntos Administrativos, manifestando que se encuentra impedido para conocer de este proceso, este Despacho dispone:

I. ASUNTO

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución número 00252 del 01 de junio de 2018, expedida por la Procuraduría General de la Nación, procede este Despacho, a decir lo relacionado por el impedimento manifestado por el señor PROCURADOR 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, el Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, para conocer del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El demandante, JAIDER ENRIQUE PEÑA MATOS, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho en contra de LA NACIÓN – FISCAÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pretendiendo la nulidad de unos actos administrativos, a través de los cuales, se le negó el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales, con la inclusión de la Bonificación judicial como factor salarial.

Dentro del proceso y dando cumplimiento al trámite procedimental, se designó, para que interviniera en el proceso al Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ como Procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, a quien se le notificó en debida forma, pero finalmente considero estar incurso en una de las causales de impedimento, previstas en los artículos 141 del C.G.P. en concordancia con el artículo 133 del CP ACA.

III. CONSIDERACIONES

Debe señalarse previamente, que los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor.

Por mandato expreso del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa que los jueces y magistrados deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 141 DEL C.P.A.C.A, en efecto el numeral 1 del citado artículo establece: "Tener el juez, su cónyuge o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso"

Por otra parte, el artículo 133 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, hace extensiva las causales de recusación y de impedimento previstas en ese código, para los jueces y magistrados, también son

aplicables a los agentes del ministerio público cuando actúen ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Solicita el ministerio público, la aceptación del impedimento, por tener un interés particular y directo para conocer de este asunto, pero en consideración a que el agente que le sigue en orden numérico, de igual forma, se encuentra inmerso en la causal de impedimentos, se le deberá dar aplicación al contenido de la resolución número 00252 del 01 de junio de 2018, proferida por el señor Procurador General de la Nación, mediante la cual le otorga facultades a través de la asignación de funciones a los procuradores regionales y distritales en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, relacionados con acreencias que se reclaman a través de esta demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda, va encaminada a obtener el reconocimiento y el pago de la reliquidación de todas las prestaciones sociales tales como, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, entre otros, conceptos que de igual forma son reclamados a través de demandas por parte de los Procuradores delegados, ante la misma autoridad administrativa, estima el Despacho, que se configura la causal de impedimento que se planteó con relación a todos los procuradores delegados en asuntos administrativos, pues tienen un interés directo en los resultados del proceso.

En lo que respecta al trámite, establece el artículo 134 del CPACA que "el agente del ministerio público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamenta, mediante escrito dirigido al Juez, sala, sección o Subsección que este conociendo del asunto para que decida si acepta o no el impedimento. En caso positivo se dispondrá el remplazó por quien le siga en orden numérico atendiendo su especialidad, si se tratare de agente único se solicitara a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo remplace". Razón por la cual se expidió la resolución antes citada y en la cual el peticionario fundamenta la solicitud.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

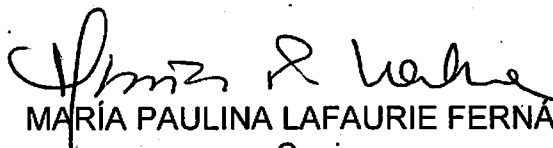
PRIMERO: Aceptar el impedimento formulado por el procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, y en consecuencia se ordena separarlo del conocimiento del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

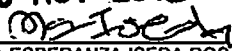
SEGUNDO: Designase en su remplazo, al Procurador Regional del Cesar, cargo que actualmente desempeña la Dra. MARGARITA CUENCA URBINA o en su defecto, la persona que está ejerciendo dichas funciones.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito al procurador designado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ
Conjuez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 38
Hoy 28 NOV 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar,

27 NOV 2019

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAN DARIO SALAS CARDENAS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00566-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa del memorial suscrito por el Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, en su condición de Procurador 75 judicial I para Asuntos Administrativos, manifestando que se encuentra impedido para conocer de este proceso, este Despacho dispone:

I. ASUNTO

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución número 00252 del 01 de junio de 2018, expedida por la Procuraduría General de la Nación, procede este Despacho, a decir lo relacionado por el impedimento manifestado por el señor PROCURADOR 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, el Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, para conocer del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El demandante, YAN DARIO SALAS CARDENAS, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho en contra de LA NACIÓN – NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, pretendiendo la nulidad de unos actos administrativos, a través de los cuales, se le negó el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales, con la inclusión de la Bonificación judicial como factor salarial.

Dentro del proceso y dando cumplimiento al trámite procedimental, se designó, para que interviniera en el proceso al Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ como Procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, a quien se le notificó en debida forma; pero finalmente considero estar incurso en una de las causales de impedimento, previstas en los artículos 141 del C.G.P. en concordancia con el artículo 133 del CP ACA.

III. CONSIDERACIONES

Debe señalarse previamente, que los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor.

Por mandato expreso del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa que los jueces y magistrados deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 141 DEL C.P.A.C.A, en efecto el numeral 1 del citado artículo establece: " Tener el juez, su cónyuge o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso"

Por otra parte, el artículo 133 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, hace extensiva las causales de recusación y de

impedimento previstas en ese código, para los jueces y magistrados, también son aplicables a los agentes del ministerio público cuando actúen ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Solicita el ministerio público, la aceptación del impedimento, por tener un interés particular y directo para conocer de este asunto, pero en consideración a que el agente que le sigue en orden numérico, de igual forma, se encuentra inmerso en la causal de impedimentos, se le deberá dar aplicación al contenido de la resolución número 00252 del 01 de junio de 2018, proferida por el señor Procurador General de la Nación, mediante la cual le otorga facultades a través de la asignación de funciones a los procuradores regionales y distritales en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, relacionados con acreencias que se reclaman a través de esta demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda, va encaminada a obtener el reconocimiento y el pago de la reliquidación de todas las prestaciones sociales tales como, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, entre otros, conceptos que de igual forma son reclamados a través de demandas por parte de los Procuradores delegados, ante la misma autoridad administrativa, estima el Despacho, que se configura la causal de impedimento que se planteó con relación a todos los procuradores delegados en asuntos administrativos, pues tienen un interés directo en los resultados del proceso.

En lo que respecta al trámite, establece el artículo 134 del CPACA que "el agente del ministerio público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamenta, mediante escrito dirigido al Juez, sala, sección o Subsección que este conociendo del asunto para que decida si acepta o no el impedimento. En caso positivo se dispondrá elemplazó por quien le siga en orden numérico atendiendo su especialidad, si se tratare de agente único se solicitara a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo remplace". Razón por la cual se expidió la resolución antes citada y en la cual el peticionario fundamenta la solicitud.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

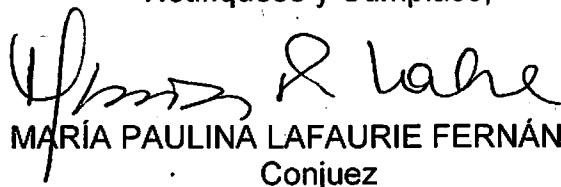
PRIMERO: Aceptar el impedimento formulado por el procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, y en consecuencia se ordena separarlo del conocimiento del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designase en su remplazo, al Procurador Regional del Cesar, cargo que actualmente desempeña la Dra. MARGARITA CUENCA URBINA o en su defecto, la persona que está ejerciendo dichas funciones.

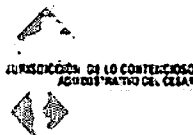
TERCERO: Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito al procurador designado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ
Conjuez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy: 12 8 NOV 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar,

27 NOV 2019

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAN DARIO SALAS CARDENAS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00566-00

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación de la demanda por parte de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería para actuar como apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a la doctora LAURA ISABEL VILLEGAS OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.968.638 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder que reposa a folio (102) del expediente, conferido por el doctor CARLOS MANUEL ECHEVERRY CUELLO, en su condición de director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, y la contestación dentro del término por parte de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

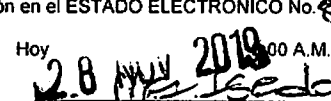
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día trece (13) de febrero de 2020, a las 09:00 a.m. la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ

Conjuez

J7/MLF/ajc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 68
Hoy 28 NOV 2019 00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

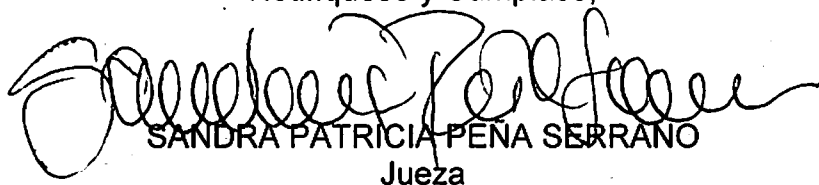
Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA ESTHER AMAYA BECERRA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00567-00

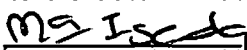
En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 30 de septiembre del año 2019, contra la cual la apoderada de la parte demandante CLARENA LÓPEZ HENAO, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

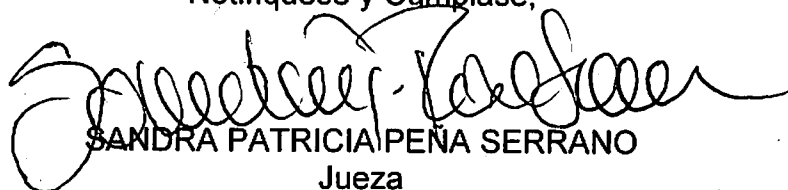
Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OTILIA JOSEFINA CANTILLO CASTILLA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00569-00

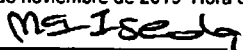
En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 30 de septiembre del año 2019, contra la cual la apoderada de la parte demandante CLARENA LÓPEZ HENAO, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: IRIABETH BOLAÑO MINDIOLA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2018-00570-00

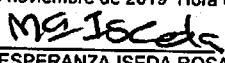
En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2019, contra el cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación en audiencia sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mdd

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 98
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIX ELENA GUTIERREZ ALVARADO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0575-00 ✓

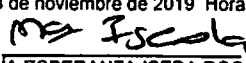
En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 30 de septiembre del año 2019, contra la cual la apoderada de la parte demandante CLARENA LÓPEZ HENAO, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

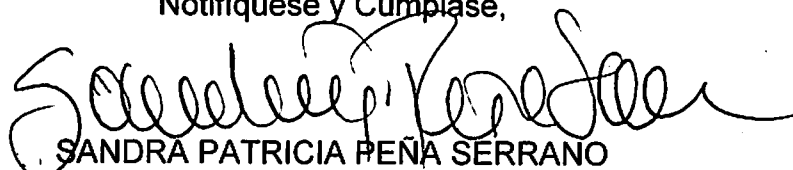
Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LEONOR SOTO NIEVES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0586-00 /

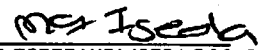
En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 30 de septiembre del año 2019, contra la cual la apoderada de la parte demandante CLARENA LÓPEZ HENAO, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No 86
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLIVIA MARÍA NAVARRO DE AREVALO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0588-00

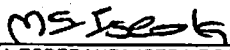
En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 30 de septiembre del año 2019, contra la cual la apoderada de la parte demandante CLARENA LÓPEZ HENAO, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 98
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

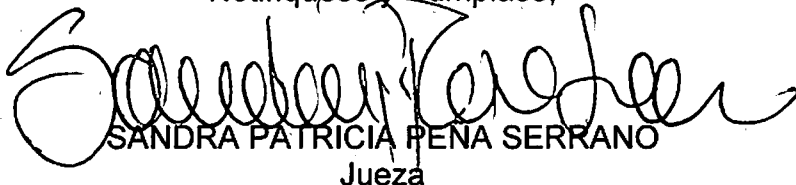
Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN ELVIRA LEÓN SANTANA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0589-00

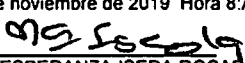
En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre del año 2019, contra la cual la apoderada de la parte demandante WALTER LÓPEZ HENAO, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

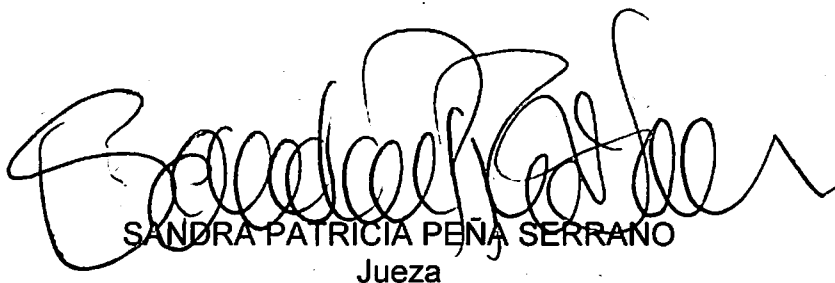
Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA TRILLOS PEÑARANDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FOMAG
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00596-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálése el día dos (2) de diciembre de 2019, a partir de las 9:00 de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILVER DAGER TAFUR CARDOZO
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-0598-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la contestación de la demanda por parte de la LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día doce (12) de diciembre de 2019, a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/lhv

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA MARÍA SEPÚLVEDA GARAVITO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2018-00604-00

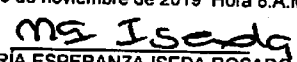
En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2019, contra el cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación en audiencia sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mdd

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 38
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO HERRERA SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0003-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 30 de septiembre del año 2019, contra la cual la apoderada de la parte demandante CLARENA LÓPEZ HENAO, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar -- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0031-00

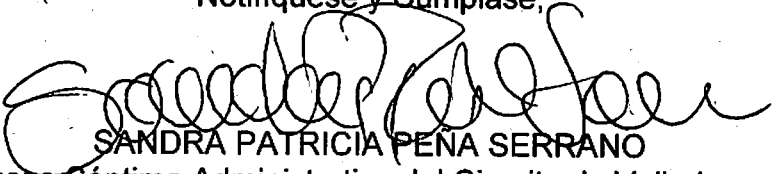
Visto el informe secretarial que antecede, y la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día trece (13) de diciembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

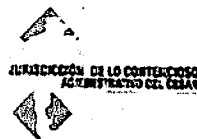
Se reconoce personería para actuar al doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.613.812 y T.P. 257.083 del C.S.J., conforme al poder conferido por la doctora ANA KAROLINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, identificada con la cédula No. 1.143.325.642 Representante Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, visible a folio 119 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/apg

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SABAS VICTORINO ALDANA ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI Y OTRO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0042-00

Visto el memorial presentado por el apoderado de SALUDVIDA EPS, mediante el cual formula el siguiente llamamiento en garantía:

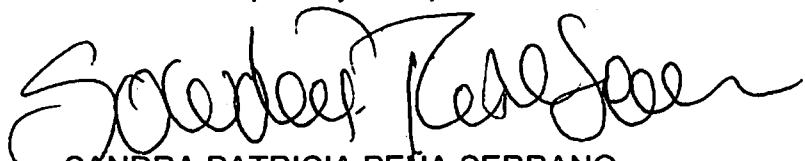
1. Llamamiento en garantía a LA COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (folios 204-225), con base en el contrato de seguro para amparar la responsabilidad civil extracontractual a que pueda ser condenada en el asunto de referencia que se representa, con fundamento en lo siguiente:

Póliza No. /fecha	vigencia
0010151 del 30 de Diciembre de 2015	30/12/2015 – 30/12/2016

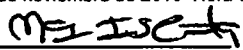
Por encontrarse probados los presupuestos indicados en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía formulados por la EPS SALUDVIDA a LA COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.
2. En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de LA COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Ordenar a la EPS SALUDVIDA (\$15.000), para los gastos de notificación de la compañía llamada en garantía, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorro del Banco Agrario número 3-082-00-00636-6, código del Juzgado número 200013340007, de igual forma, que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin. Se concede el término de diez (10) días para el cumplimiento de esta carga procesal.
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y dos fotocopias.
4. Finalmente, si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.
5. Reconózcase personería a la doctora GENNY SULAY PACHECHO MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.528.753 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 142.469 del C.S.J., quien actúa como apoderada judicial de SALUDVIDA EPS, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a él conferido, obrante a folio 152 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO MIGUEL DE LA HOZ STEVENSON
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO

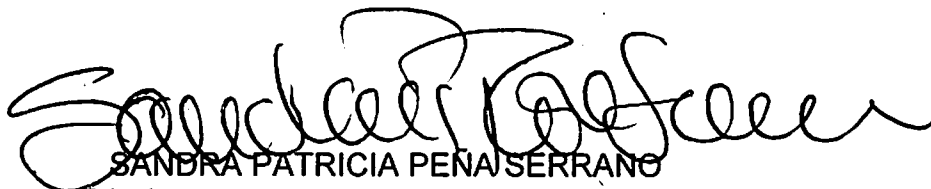
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00044-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la contestación de la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

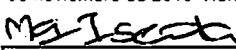
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintinueve (29) de enero de 2020, a las 10:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/lhv

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 83
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO ÁNGEL MONTIEL MONTIEL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00053-00

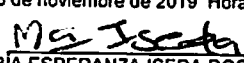
Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 82 – 90, en contra de la sentencia del treinta (30) de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mdd

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.
DEMANDANTE: MAGOLA ESTHER PABÓN CASTAÑEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00054-00

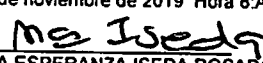
Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 110 – 118, en contra de la sentencia del treinta (30) de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mdd

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRONICO No. 78
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MARIELA BARBOSA BARRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00057-00

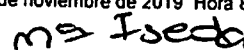
Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 80 – 88, en contra de la sentencia del treinta (30) de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mdd

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRONICO No. 83
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KAREN PAOLA CENTENO DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00065-00

Teniendo en cuenta que el día 25 de noviembre de 2019, no se pudo llevar acabo la audiencia programada, por cuanto se interrumpió el fluido eléctrico, y no se puede hacer uso de la sala de audiencia debido a que los equipos de audio y video no funcionan, se hace necesario reprogramar la audiencia inicial.

En consecuencia se dispone como nueva fecha y hora el día diez (10) de diciembre de 2019, a las 8:30 am la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias designada.

Notifiquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/fjc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 28 de NOVIEMBRE de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DILIA ROSA GÁMEZ MILLIAN Y OTROS
DEMANDADO: SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL - SALUD
TOTAL EPS-SS-A. - CLÍNICA INTEGRAL DE
EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00066-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial visible a folios 581 - 794, mediante el cual la apoderada de la demandante, presenta reforma de la demanda, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Advierte el Despacho que en el presente asunto, la reforma de la demanda cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia se ordena correr traslado de dicha reforma mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial de que trata el artículo 172 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

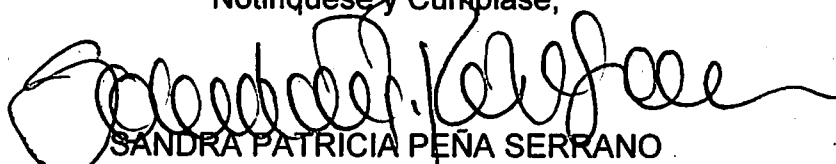
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la demandante visible a folios 581 - 794.

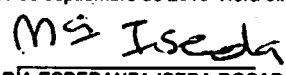
SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente decisión, como lo indica el artículo 173 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Córrase traslado de la admisión de reforma de la demanda, por la mitad del término inicial establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., esto es, por el término de quince (15) días.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy 28 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **27 NOV 2019**

M.DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MORÓN MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00076-00

Por haber sido subsanada dentro del término y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por CARLOS ALBERTO MORÓN MEJÍA, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en procura que se declare la Nulidad de los actos Administrativo contenidos en el oficio No. 31460 -20510 -0905 de fecha 11 de septiembre de 2018 y la resolución 2-3778 de fecha 6 de diciembre de 2018, mediante el cual negaron el reconocimiento, reliquidación y pago de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de todas sus prestaciones sociales.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)

para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

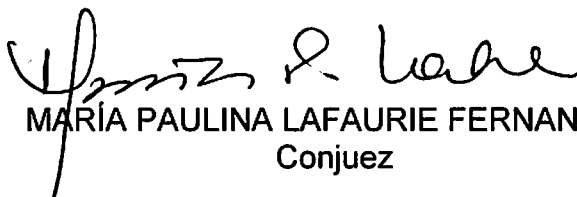
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al doctor JORGE ELIECER BARRANCO QUIROZ, identificado con la C.C. No. 77.020.151 de Valledupar – y T.P., No. 159.537 del C. S. de la J, como apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO MORÓN MEJÍA, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
Conjuez

J7/MLF/ajc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 28 NOV 2019 10:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO. Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LAURA P. RODRÍGUEZ ANICHARICO, YONI ALFREDO
ARAUJO TROYA, ERIKA RODRÍGUEZ ANICHARICO,
SOLMERYS MARTÍNEZ TROYA, SAUDITH MARTÍNEZ
TROYA Y LAUDITH ANICHARICO BENJUMEA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE
SALUD), ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE
CHIRIGUANÁ – CESAR, SALUD TOTAL EPS Y
CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA
DANIELA S.A.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00080-00

En atención a la nota secretarial que antecede (folio 655) y visto los memoriales presentados por MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ apoderada de SALUD TOTAL EPS-S S.A (folios 313 – 339) (folios 340 – 357), VICTOR MANUEL CABAL PÉREZ apoderado de la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A (folios 444 – 454), mediante los cuales se formulan los siguientes llamamientos:

1. Llamamiento en garantía formulado por SALUD TOTAL EPS-S S.A para la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A con fundamento en la existencia de un contrato de prestación de servicios de salud con modalidad de pago por evento suscrito entre las mencionadas entidades.
2. Llamamiento en garantía formulado por SALUD TOTAL EPS-S S.A a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A con fundamento en la existencia de una póliza N°43233537, mediante el cual ampara a la entidad en los riesgos de responsabilidad civil médica.

Póliza No. /Fecha	Vigencia
43233537 de fecha 23/02/2016	05/03/2016 al 05/03/2017

3. Llamamiento en garantía formulado por la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con fundamento en la existencia de una póliza N° 1000309, mediante el cual ampara a la entidad en los riesgos de responsabilidad civil médica.

Póliza No. /Fecha	Vigencia
1000309 de fecha 21/04/2016	11/04/2016 al 11/04/2017

Por encontrarse probados los presupuestos indicados en el artículo 65 del Código General del Proceso:

1. Se ADMITE el llamamiento en garantía formulado por SALUD TOTAL EPS-S S.A para la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A

En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A, o a quien haga sus veces,

de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Ordenar a SALUD TOTAL EPS-S S.A, que sufrague el valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), para los gastos de notificación de la entidad que ha llamado en garantía, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario, de igual forma que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin. Se concede el término de diez (10) días para el cumplimiento de esta carga procesal.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

3. Se ADMITE el llamamiento en garantía formulado por SALUD TOTAL EPS-S S.A a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

4. Ordenar a SALUD TOTAL EPS-S S.A, que sufrague el valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), para los gastos de notificación de la entidad que ha llamado en garantía, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario, de igual forma que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin. Se concede el término de diez (10) días para el cumplimiento de esta carga procesal.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

5. Se ADMITE el llamamiento en garantía formulado por la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A a LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS.

En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

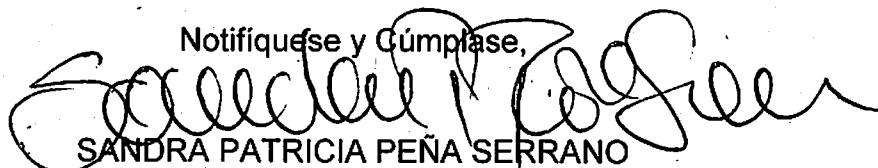
6. Ordenar a la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A, que sufrague el valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), para los gastos de

notificación de la entidad que ha llamado en garantía, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario, de igual forma que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin. Se concede el término de diez (10) días para el cumplimiento de esta carga procesal.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

7. Finalmente, si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.
8. Reconózcase personería jurídica a la doctora MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 de Bogotá y tarjeta profesional número 314.492 del C.S.J., quien actúa como apoderado judicial de SALUD TOTAL EPS-S S.A, al doctor VICTOR MANUEL CABAL PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 8.723.896 de Barranquilla y tarjeta profesional número 37.655 del C.S.J., para los efectos que se contraen en los poderes conferidos en el expediente y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mdd

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy, 28 de noviembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMILCAR MANUEL TEHERAN MOLINA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

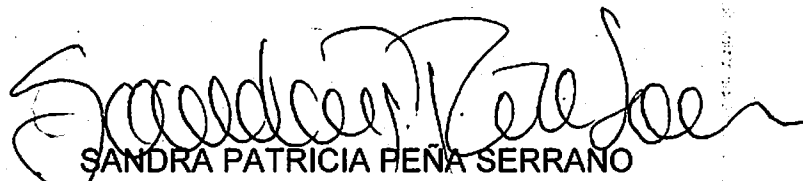
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00108-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la no contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día doce (12) de diciembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho, se ordena que por secretaría, se solicite a la secretaría de Educación Municipal de Valledupar, Copia de los certificado laboral y de salarios de las vigencias 2015, 2016. del señor AMILCAR MANUEL TEHERAN MOLINA, identificado con la cedula N° 15.248.573, expedida en Ariguani Magdalena.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR JOSÉ MARTINEZ CAMACHO
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-00128-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la contestación de la demanda por parte de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

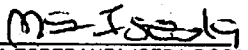
Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día doce (12) de diciembre de 2019, a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/lhv

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE CASTRO GARCIA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00133-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la no contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

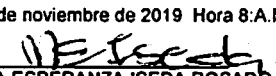
Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día doce (12) de diciembre de 2019, a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho, se le requiere a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que allegue Copia del certificado de cuando estuvieron a disposición los recursos correspondientes al pago de las cesantías parciales con resolución N° 5673 del 17 de agosto de 2017, a favor Del señor JAIME ENRIQUE CASTRO GARCIA, identificado con la cedula N° 12.554.858, expedida en Santa Marta Magdalena.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



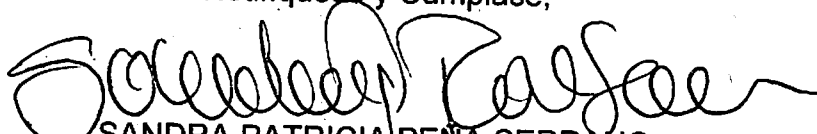
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: ALBENIZ MAGOLA LÓPEZ MIELES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL UGPP
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00138-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se allegó por la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar el informe solicitado (folio 119-123), se incorpora en debida forma, y con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser innecesario realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia por escrito.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/anr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: WILLIAM ENRIQUE OÑATE BUENO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
PROCESO NO.: 20-001-33-33-007-2019-00152-00

Estando el proceso para celebrar audiencia de inicial encuentra el Despacho lo siguiente:

ANTECEDENTES

El señor William Enríque Oñate mediante apoderado judicial presentó demanda de nulidad y restablecimiento, en contra de la Policía Nacional y en contra del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía la cual fue admitida por auto de fecha 6 de junio de 2018. (Folio 380)

El término de traslado para contestar la demanda se corrió entre el 11 de septiembre de 2019 y el 23 de octubre de 2019, dentro del cual fue contestada por la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES

La Constitución de Política de Colombia de 1991, en el artículo 29 establece: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” y que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Este principio se consagró con la finalidad de garantizar que los todos los procedimientos consagrados se llevaran de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal correspondiente, por lo que también se encuentran tipificadas las causales que violentan el debido proceso.

Ahora, en el sistema jurídico colombiano se consagran las nulidades procesales de la siguiente manera¹:

“Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece integralmente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban*

¹ Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso.

ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.

Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece"

Así mismo, el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011 estableció:

ARTÍCULO 198. Procedencia de la notificación personal. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.
2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.
3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.
4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.

El procedimiento para llevar a cabo la notificación se señala en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. Modificado por el art. 612, Ley 1564 de 2012. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación."

Ahora bien, en el caso en concreto encuentra el Despacho que no se notificó del auto admisorio a quien ejerció la representación del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, es decir, al Ministerio de Defensa Nacional a su buzón de correo electrónico incurriendo en error que se evidenció con la contestación de la Policía Nacional. (Folio 395-400)

En consecuencia el Despacho reparara el error cometido, pues la actuación ilegal no obliga al juez tal como lo ha manifestado el Consejo de Estado, en fallo de 31 de julio de 2012, Consejera Ponente. María Elizabeth García González, Expediente: 11001-03-15-000-2009-01328-01, Expuso:

"No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada"

De acuerdo con lo expuesto, se decretará la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, de otro lado, las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, conforme lo señala el artículo 138 del Código General del Proceso.

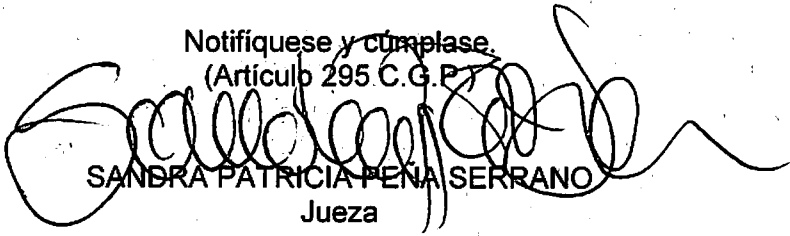
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado, a partir de la notificación del auto admisorio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

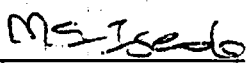
SEGUNDO: Las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, conforme lo señala el artículo 138 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto notifíquese en debida forma al Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía y continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO Electrónico No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YUSNEIDY MARTÍNEZ URIBE
DEMANDADO: HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00163-00

En atención a la nota secretarial que antecede (folio 166) y visto los memoriales presentados por la apoderada del ESE HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE a folios (75-84), mediante los que formula el siguiente llamamiento.

1. Llamamiento en garantía formulado por el ESE HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE para la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con fundamento en la existencia de una póliza N°400-88-994000000018, mediante el cual ampara a la entidad en los riesgos de responsabilidad civil médica.

Póliza No. /Fecha	Vigencia
400-88-994000000018 de fecha 21/09/2016	16/09/2016 al 16/09/2017
400-88-994000000018 de fecha 08/09/2017	16/09/2017 al 16/09/2018

Por encontrarse probados los presupuestos indicados en el artículo 65 del Código General del Proceso:

1. Se ADMITE el llamamiento en garantía formulado por el ESE HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

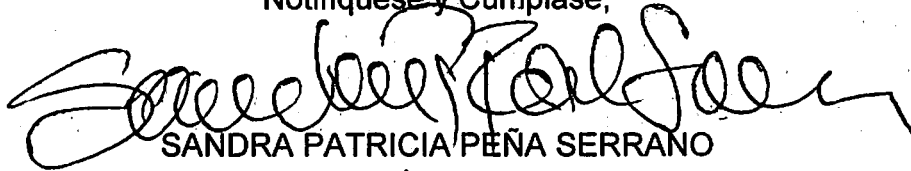
2. Ordenar al ESE HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, que sufrague el valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), para los gastos de notificación de la entidad que ha llamado en garantía, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario, de igual forma que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin. Se concede el término de diez (10) días para el cumplimiento de esta carga procesal.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

3. Finalmente, si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

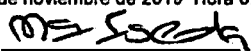
4. Reconózcase personería jurídica a la doctora TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, identificado con la cédula de ciudadanía número 36.516.630 y tarjeta profesional número 118.518 del C.S.J., quien actúa como apoderado judicial del ESE HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE para los efectos que se contraen en el poder a ella conferido, obrante a folio (47 – 51) del expediente y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mdd

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy, 28 de noviembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

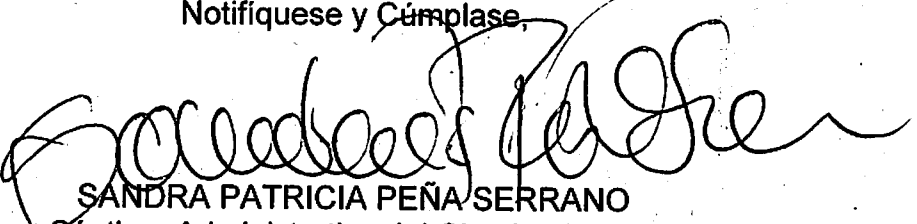
Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ROMERO VILLALOBOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00170-00

Teniendo en cuenta que el día 25 de noviembre de 2019, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, por cuanto se interrumpió el fluido eléctrico, y no se puede hacer uso de la sala de audiencia debido a que los equipos de audio y video no funcionan, se hace necesario reprogramar la audiencia inicial.

En consecuencia se dispone como nueva fecha y hora el día diez (10) de diciembre de 2019, a las 8:00 am la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias designada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 28 de NOVIEMBRE de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA QUEVEDO ORTIZ, ERICA PATRICIA
ORTIZ HERRERA, ALEX DE JESUS QUEVEDO MORALES

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00187-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la no contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintisiete (27) de enero de 2020, a las 9:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE PASTOR – BRITO ESCOBAR.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00193-00

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

El señor JORGE PASTOR – BRITO ESCOBAR, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en procura de que se declare la nulidad de las resoluciones N° RE02325 de fecha 29 de noviembre de 2018 y la RE00038 de fecha 25 de enero de 2019, mediante el cual se excluye del inicio formal de estudio la solicitud de inscribir la finca bellavista y la segunda confirma la primera.

Una vez sometido a reparto le correspondió a este Despacho su conocimiento, como se aprecia en el acta de fecha 27 de junio de 2019¹.

Mediante auto de fecha 22 de agosto hogaño², se inadmitió la demanda por encontrar el Despacho que el demandante no estimó razonadamente la cuantía.

Dentro del término correspondiente la actora procedió a corregir las inconsistencias anotadas y estimó la cuantía en NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$990.000.000.)

II. CONSIDERACIONES.

Los artículos 162, 155, 152 y 157 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, son del siguiente tenor literal:

¹ Folio 33

² Ver folio 45

"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. (...)6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...)."

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes..(...)."

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...)"

"ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

Quando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años." –Se subraya y resalta por fuera del texto original–.

Ahora bien, como quedó establecido en la demanda, la pretensión principal asciende a la suma de NOVECIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$990.000.000.), es decir que el monto de la cuantía para la presente acción, supera la establecida para fijar la competencia de los jueces administrativos, según el contenido numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues supera el valor correspondiente a cincuenta

(50). salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los asuntos de carácter laboral que no provienen de un contrato de trabajo, que además determina la competencia por factor objetivo de cuantía.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 152 ibídem, la competencia en primera instancia para conocer de este asunto, radica en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, por lo que se abstendrá el Despacho de avocar el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar se ordenará remitir al *ad quem*, para lo que dicha Corporación estime pertinente.

Finalmente, por Secretaría, atiéndase el requerimiento visible a folio 139 del expediente, advirtiéndose que las notificaciones correspondientes se harán de forma electrónica.

En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

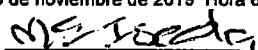
SEGUNDO: Remítase por competencia la actuación al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar, acorde a lo anotado en la considerativa de este proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mnr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROBINSON ZANABRIA CORZO
DEMANDADO: FISCALIA GERENAL DE LA NACION

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00197-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la contestación de la demanda por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION este Despacho dispone:

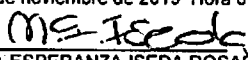
Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintinueve (29) de enero de 2020, a las 8:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/lhv

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO MANUEL LOZANO MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-00212-00

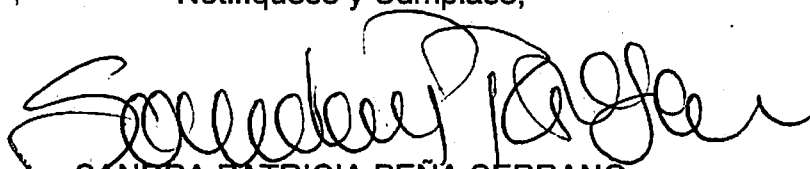
Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 18 de julio de 2019 de este Despacho:

RESUELVE

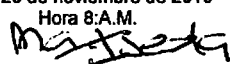
PRIMERO: Requierase a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 18 de julio de 2019, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/MLF/avc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO QUINTERO PICÓN

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-00218-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 18 de julio de 2019 de este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 18 de julio de 2019, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/MLF/avc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO VENCE TORRES Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJECITO
NACIONAL Y OTROS

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00226-00 ✓

Visto el informe secretarial que antecede, y la contestación de la demanda por parte de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJECITO NACIONAL Y OTROS este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintinueve (29) de enero de 2020, a las 9:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/lhv

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIÁN ENRIQUE CABANA GRANADOS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FOMAG
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00234-00

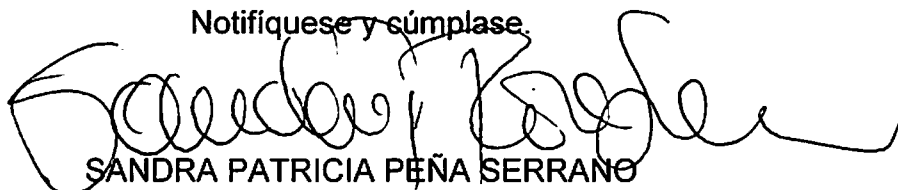
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que señala que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 29 de julio de 2019, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de 29 de julio de 2019, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO PISCIOTTY OCHOA.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CHIRIGUANA CESAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00280-00

Por haber sido subsanada y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ALVARO PISCIOTTY OCHOA, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CHIRIGUANA en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado ante la petición presentada el día 28 de septiembre de 2018 mediante la cual negó el reconocimiento del pago de las sanción moratoria.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE CHIRIGUANA o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

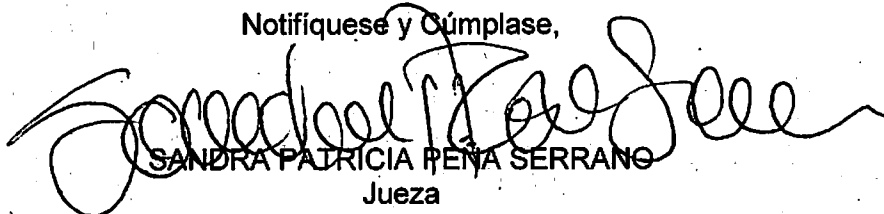
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

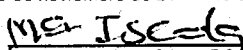
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T. P No. 112.907 del C. S. de la J, LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 de Armenia – y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, WALTER FABIAN QUINTERO LOPEZ HENAO, identificado con C.C No. 1.094.639 de Armenia – T.P No. 239.516 como apoderados judiciales del señor ALVARO PISCIOTTY OCHOA, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mnr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO EMIRO RANGEL ARRIETA.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00287-00

Por haber sido subsanada y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por EDUARDO EMIRO RANGEL ARRIETA, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOS – MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado ante la petición presentada el día 27 de diciembre de 2018 mediante la cual negó el reconocimiento del pago de las sanción moratoria.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal de la LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

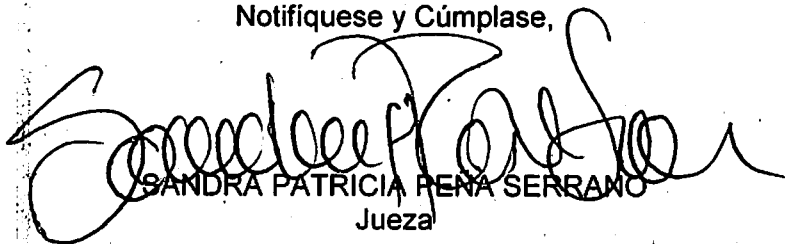
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

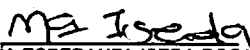
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T. P No. 112.907 del C. S. de la J, LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 de Armenia – y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, WALTER FABIAN QUINTERO LOPEZ HENAO, identificado con C.C No. 1.094.639 de Armenia – T.P No. 239.516 como apoderados judiciales del señor EDUARDO EMIRO RANGEL ARRIETA, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mnr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA INES ORTIZ CASTRO.
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00309-00

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019 la demanda fue inadmitida por las razones planteadas, posteriormente en el término establecido para subsanar la parte actora presentó memorial visible a folio 110 a través del cual desiste de las pretensiones provistas en los ordinales cuarto y quinto, en virtud de lo cual por haber sido subsanada y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, respecto a las pretensiones primera, segunda y tercera, promovida por MARIA INES ORTIZ CASTRO, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en procura que se declare la Nulidad del artículo segundo del Decreto 4941 del 3 de diciembre de 2018.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, respecto a las pretensiones primera, segunda y tercera personalmente al representante legal de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho,

en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

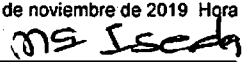
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

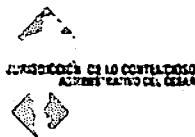
NOVENO: Reconocer personería a la Doctora SANDRA MILENA DAZA IBARRA, identificada con C.C. No. 49.697.795 de Agustín Codazzi – y T. P No. 238.658 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora MARIS INÉS ORTIZ CASTRO, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mnr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMILCE CECILIA ESPINOZA GONZALEZ.
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00321-00

Por haber sido subsanada y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por EMILCE CECILIA ESPINOZA GONZALEZ, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 4 de diciembre 2018, en cuanto negó pagar la sanción por mora.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la

medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

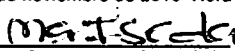
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T. P No. 112.907 del C. S. de la J, LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 de Armenia – y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, WALTER FABIAN QUINTERO LOPEZ HENAO, identificado con C.C No. 1.094.639 de Armenia – T.P No. 239.516 como apoderados judiciales de la señora EMILCE CECILIA ESPINOZA GONZALEZ, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mnr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

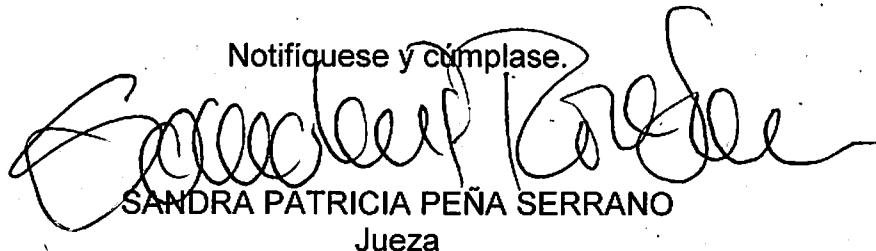
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARY INES CARRASCAL CARRASCAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00326-00

Procede el Despacho a revocar de oficio el ordinal primero del auto admisorio de la demanda, proferido el 27 de septiembre de 2019 (folio 27).

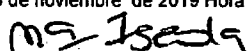
Se tiene que en dicho ordinal se admitió la demanda del asunto y se dispuso notificarla, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, siendo que no es demandada en este asunto, por lo que de oficio se revoca este ordinal.

Los demás ordinales no sufren ninguna modificación.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por estado electrónico No. 82
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

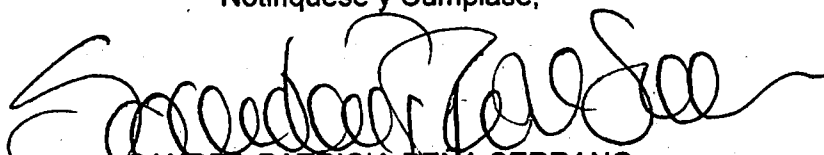
Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE APOLINAR JIMENEZ ACUÑA.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00340-00

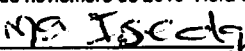
Procede el Despacho a corregir el error en el que se incurrió en el auto de fecha 22 de octubre de 2019 en el proceso del asunto, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que en el mismo se indicó que se trataba de la acción Reparación Directa cuando debió ser Nulidad y Restablecimiento del Derecho. En consecuencia, el ordinal primero quedará así:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de "Nulidad y Restablecimiento del Derecho", Notifíquese personalmente al representante legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA RENA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/mnr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO N° 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)✓

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR PONCE PARODI
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00353-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Reparación Directa, promovida por VICTOR PONCE PARODI quien actúa en nombre propio, en contra de la LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en procura que se declare patrimonial y extra patrimonial responsable por los perjuicios materiales, morales y por los daños en el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Reparación Directa y Notifícase personalmente al representante legal del LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifícase personalmente al representante legal del LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al despacho, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

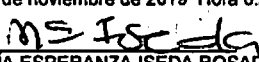
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al Doctor VICTOR PONCE PARODI, identificado con la C.C. No. 71.636.715 de Medellín (Antioquia) y T.P. No. 47.262 del C. S. de la J, quien actúa en nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/mnr

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



pJUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR INDUPAL
DEMANDADO: FREDIS ENRIQUE TORRES GUETE (TESORERO PAGADOR), JOSE MANUEL LAGOS CABANA (TESORERO PAGADOR) JADER ELIECER ACOSTA FREILES, STELLA MARIA OSPINO CALIZ, MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO, RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR (DIRECTORES)
.RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00357-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de REPETICIÓN promovida por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR INDUPAL, quien actúa por conducto de apoderado en contra de FREDIS ENRIQUE TORRES GUETTE Y OTROS, en procura que se declare la responsabilidad de los mencionados anteriormente, por comprometer el patrimonio público de la entidad, al no finiquitar el pago oportuno de los aportes a pensiones de los exfuncionarios mencionados en la presente demanda, por ser los encargados del ordenador de gastos de la respectiva entidad.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de repetición y Notifícase personalmente a los sujetos que fungen dentro de la referencia como parte demandada los señores, FREDIS ENRIQUE TORRES GUETE (TESORERO PAGADOR), JOSE MANUEL LAGOS CABANA (TESORERO PAGADOR) JADER ELIECER ACOSTA FREILES, STELLA MARIA OSPINO CALIZ, MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO, RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR (DIRECTORES) o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a los que fungen como parte demandada, al Ministerio Público., de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al despacho, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctora MAYRA ALEXANDRA GONZALEZ DAZA, identificada con la C.C. No. 49.791.343 de Valledupar cesar y T.P. No. 158.178 del C. S. de la J, como apoderada judicial, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/avc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

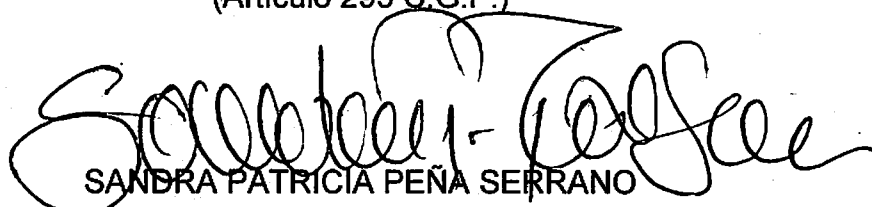
Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS ACOSTA CANTILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00362-00

Previo a resolver acerca de librar mandamiento de pago o no se requiere al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar de esta corporación para que en el término de 2 días realice la liquidación provisional de la condena que sirve como título ejecutivo en el presente asunto.

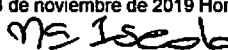
Una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 38
Hoy, 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DEIVER VIDES TORRECILLA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00365-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA, promovida por DEIVER VIDES TORRECILLA Y OTROS, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en procura de que se declare administrativamente y patrimonialmente responsable a las entidades requeridas por la privación injusta del señor DEIVER VIDES TORRECILLA.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto Del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda, notifíquese personalmente a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este

pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

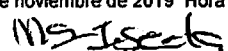
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

OCTAVO: Reconocer personería al Doctor LUIS RICARDO CADENA CHAVEZ, identificado con la C.C. No. 6.688.734 de Chimichagua-Cesar – y T.P. 246339 del C. S. de la J, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte y siete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAR VICENTE RIVERA MARTINEZ.
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACION ESPECIAL
DEL CESAR IDREEC.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00367-00

Vista la solicitud radicada el 07 de noviembre de 2019 en donde se solicita a este despacho aclaración de auto de admisión de la demanda con fecha del cinco (05) de noviembre de 2019 en cuanto a la parte introductoria del auto citado en donde se manifestó "declarar la nulidad parcial de la resolución n° 0480 del 01 de agosto d 2008 para la reliquidación de la pensión de jubilación en reconocimiento e incluso de las primas de vacaciones, navidad servicio, antigüedad y horas extras". Y sustitución de poder.

En consecuencia de las pretensiones quedara así:

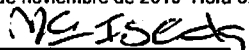
Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por OMAR VICENTE RIVERA MARTINEZ, quienes actúan en nombre propio y por conducto de apoderado en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACION ESPECIAL DEL CESAR IDREEC., en procura que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio del 01 de agosto de 2019 proferido por el IDREEC, el cual se negó el reconocimiento y pago de dos salarios, prestaciones e indemnizaciones, causados durante el tiempo laborado para este instituto, entre el 05 de mayo de 2003 y el 19 de septiembre de 2018.

En cuanto a la sustitución del poder, se le reconoce personería al apoderado sustituto el Doctor RODRIGO A. TRUYOL ROMERO, identificado con la C.C. No. 77'017.381 de Valledupar, y T.P. No. 198.438 del C. S. de la J, como apoderado judicial de OMAR VICENTE RIVERA MARTINEZ, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/MDPL

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 28
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CALIX JESUS QUINTANA ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00373-00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)*” – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

Teniendo en cuenta que debe darse aplicación al numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que existe certeza de que a los jueces administrativos de este Distrito no se les ha reconocido como factor salarial la bonificación creada con el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, tal como lo certificó el Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial que obra a folio 27 del expediente y esa es la pretensión de la demanda.

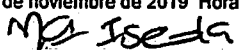
Ahora bien, a pesar de la certificación anotada, es de público conocimiento de todos los jueces administrativos de esta ciudad que el Juez Segundo Administrativo ha expresado en algunas reuniones que no tiene interés en reclamar el reconocimiento que aquí se persigue.

En consecuencia, se dispondrá remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.

Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por el ESTADO ELECRTONICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

DEMANDANTE: WALTER TORRES BANDERA

**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00374-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por WALTER TORRES BANDERA, quién actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 15 de agosto de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

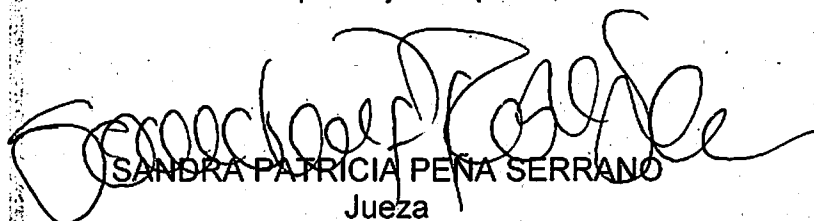
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

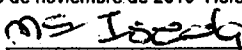
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor WALTER TORRES BANDERA en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/r/m

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

DEMANDANTE: MAGDA SELENE SANCHEZ

**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00375-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por MAGDA SELENE SANCHEZ, quién actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 2 de agosto de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

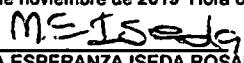
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor MAGDA SELENE SANCHEZ, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/r/m

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

DEMANDANTE: ALGA MARIA CANALES MIELES

**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00376-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ALGA MARIA CANALES MIELES, quién actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 15 de agosto de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)

para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

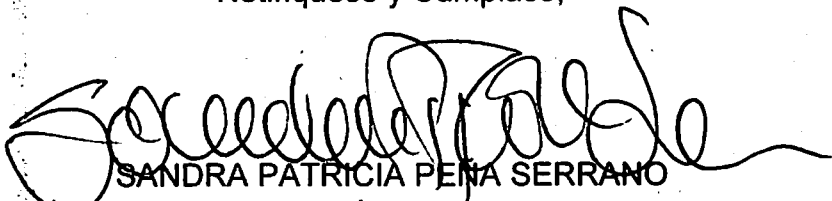
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor ALGA MARIA CANALES MIELES, en los en los términos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/psm

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: PIEDAD VALERA SOTO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00377-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por PIEDAD VALERA SOTO, quién actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 3 de agosto de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)

para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

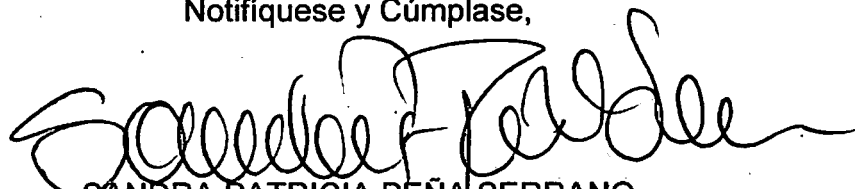
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

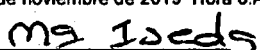
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor ALGA MARIA CANALES MIELES, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/psm

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JEINER RUEDA NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00378-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Reparación Directa, promovida por JEINER RUEDA NAVARRO, en su condición de víctima directa; LEDYS ALCIRA SALAZAR CHINCHILLA, en su condición de cónyuge de la víctima directa, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos PAUL SANTIAGO RUEDA SALAZAR Y LUCIANA SOFIA RUEDA SALAZAR; LUIS ANIBAL RUEDA GALINDO Y LUC DARI NAVARRO SANCHEZ en su condición de padres de la víctima directa; JORGE GABRIEL NAVARRO SANCHEZ, ANA KARINA DAZA NAVARRO Y JOSE ANIBAL RUEDA RUEDA, en su condición de Hermanos de la víctima directa, CAMILA GALINDO ARANZALES en su condición de Abuela de la víctima directa y EDNA MARGARITA RUEDA GALINDO en su condición de Tía de la víctima directa quienes actúan en nombre propio y por conducto de apoderado en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR, en procura que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales, morales y por los daños en la vida en relación.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho; copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000) para los gastos ordinarios

del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al despacho, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

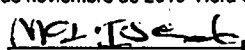
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.065.577.319 de Valledupar (Cesar) y T.P. No. 290.053 del C. S. de la J y al Doctor OSCAR JAVIER CLARO NARVAEZ, identificado con la C.C. No. 77.092.207 de Valledupar (Cesar) y T.P. No. 232.610 del C. S. de la J como Abogado SUSTITUTO, como apoderado judicial de JEINER RUEDA NAVARRO; LEDYS ALCIRA SALAZAR CHINCHILLA, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos PAUL SANTIAGO RUEDA SALAZAR Y LUCIANA SOFIA RUEDA SALAZAR; LUIS ANIBAL RUEDA GALINDO Y LUC DARI NAVARRO SANCHEZ en su condición de padres de la víctima directa; JORGE GABRIEL NAVARRO SANCHEZ, ANA KARINA DAZA NAVARRO Y JOSE ANIBAL RUEDA RUEDA, en su condición de Hermanos de la víctima directa, CAMILA GALINDO ARANZALES en su condición de Abuela de la víctima directa y EDNA MARGARITA RUEDA GALINDO en su condición de Tía de la víctima directa, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/arj

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 38
Hoy, 28 de noviembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIDER ALBERTO FRAGOZO SANCHEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00379-00

Previo a resolver sobre la admisión o inadmisión se solicitara al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para que remita con destino a este proceso constancia de notificación de la resolución No 20-2-2019-005982 que dio respuesta al derecho de petición con radicado No 20-1-2019-00-4919, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 Numeral 1,2 del C.P.A.CA, en el que señala:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

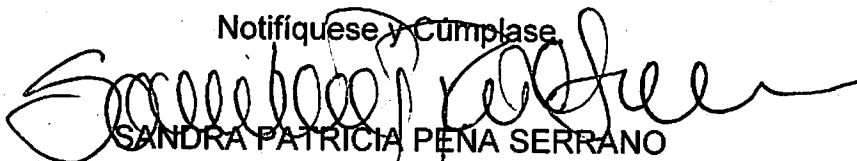
1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

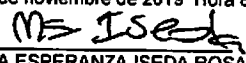
2. *Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.*

Termino para responder: Cinco (5) días

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ihv

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRONICO N° 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL CESAR
DEMANDADO: ISAURO SAÚL BARBOSA BELEÑO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00384-00

Sería del caso entrar a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Pretende la parte actora lo siguiente:

"se demanda la Nulidad de la Resolución número 002046 del 03 de abril de 2017, expedida por el despacho del Secretario de Educación Departamental del Cesar, a través de la cual se concedió un (1) ascenso en el Escalafón Nacional Docente, para el Grado 10, respectivamente, al señor ISAURO SAUL BELEÑO BARBOSA" (sic)

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que en cuanto al tema de la revocación directa de los actos administrativos, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

De lo anterior, tenemos que la apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR, no anexó a la demanda: (i) la solicitud que hiciera al señor ISAURO SAÚL BARBOSA BELEÑO para que diera su consentimiento previo, expreso y escrito para proceder a revocar el acto acusado, ni (ii) el consentimiento o la negativa que al respecto hubiere proferido el señor ISAURO SAÚL BELEÑO BARBOSA.

De otro lado el artículo 162 ibídem prevé:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

(...)

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."

A folios 9-10 la parte demandante en el numeral 7º de su demanda relacionó una serie de pruebas documentales pero no aportó las descritas y enumeradas como 6º y 8 a la 14, además de lo anterior no anotó la dirección de notificación de la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

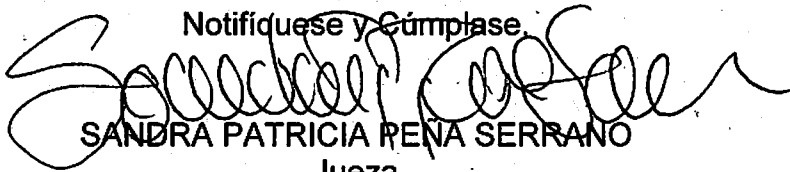
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

TERECERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora FLOR HELENA GUERRA MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía número 49.743.239 y tarjeta profesional número 176.160 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial del Departamento del Cesar en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder conferido, obrante a folio 11 del expediente y verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
Hoy, 28 de noviembre de Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: ADA LUZ MEDINA MARTÍNEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA y DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00385-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ADA LUZ MEDINA MARTINEZ, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA y DEPARTAMENTO DEL CESAR, en procura que se reconozcan las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Notifíquese personalmente al representante legal del DEPARTAMENTO DEL CESAR, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia.

Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

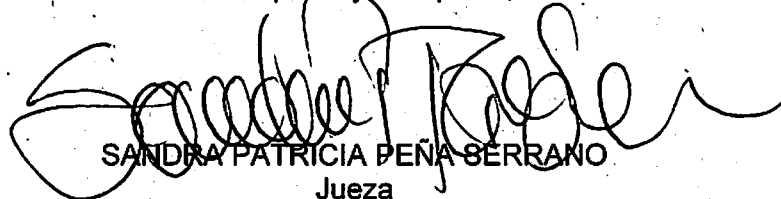
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable; de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

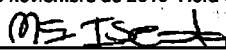
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor ALAN CUELLO VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 77.103.255 de Chiriguaná – cesar y T.P. 146.384 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señora ADA LUZ MEDINA MARTINEZ, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lis

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por el ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA IVEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE CLIMACO CELY HERNANDEZ.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00386-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por JOSE CLIMACO CELY HERNANDEZ, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL., en procura que se declare la Nulidad del oficio número 20183171747811 del 14 de septiembre de 2018, mediante el cual se le negó la reliquidación solicitada.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL., o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se

acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

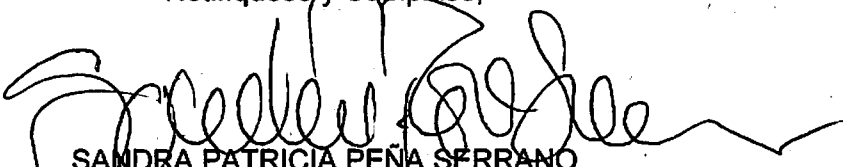
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENA: Reconocer personería al Doctor ALBIS MANUEL BLANCO ORTIZ, identificado con la C.C. No. 1.015.451.955 de Bogotá – y T.P. 288.851 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor JOSÉ CLIMACO CELY HERNANDEZ, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/mnr

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 58
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ – JAVIER DEL VALLE BELEÑO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00388-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Repetición, promovida por la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, por conducto de apoderado en contra de los señores OSCAR ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ - JAVIER DEL VALLE BELEÑO, en procura que se declaren civil y administrativamente responsables por ocasionar el detrimento patrimonial generado por sus conductas gravemente culposas que conllevaron a la entidad mencionada a pagar a la CLINICA MEDICA AGUACHICA LTDA mediante sentencia del fecha 18 de enero de 2017 sumas de dinero por concepto de intereses moratorios derivados de las facturas que no fueron canceladas oportunamente.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifícase personalmente a los señores OSCAR ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ - JAVIER DEL VALLE BELEÑO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 200 del C.P.A.C.A., Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al despacho, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora MARIA FARINA CUELLO QUIÑONEZ, identificado con la C.C. No. 22.548.604 de Barranquilla (Atlántico) y T.P. No. 113798 del C. S. J, como apoderado judicial de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAIDEE MARÍA MORÓN VÁLDES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00389-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por HAIDEE MARÍA MORÓN VÁLDES, quién actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES, en procura que se declare la Nulidad del actos administrativos.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

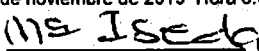
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado con la C.C. No. 84.084.606 de Bogotá DC y T.P. 218.191 del C. S. de la J como apoderado judicial de HAYDEE MARÍA MORÓN VÁLDES, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/arj

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 88
Hoy, 28 de noviembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) /

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARMANDO DANIEL ARIAS TAPIAS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00390-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Reparación Directa, promovida por ARMANDO DANIEL ARIAS TAPIAS, en su condición de víctima directa; los hermanos CIRO ARIAS TAPIAS, ORLANDO DARIO ARIAS TAPIA, RAUL EMILIO ARIAS TAPIAS quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos RAUL ALBERTO ARIAS MORALES, DAYANIS PATRICIA ARIAS MORALES Y SARAY VICTORIA ARIAS MORALES; y en condición de hijo de la víctima directa JORGE ARMANDO ARIAS PEREZ quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor, DANIELA SOFIA ARIAS GUILLEN por conducto de apoderado en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR, en procura que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales, morales y por los daños en la vida en relación.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al despacho, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor JOSE JAVIER BLANCO CALDERON, identificado con la C.C. No. 1.065.594.487 de Valledupar (Cesar) y T.P. No. 225.391 del C. S. de la J. como apoderado judicial de ARMANDO DANIEL ARIAS TAPIAS, en su condición de víctima directa; los hermanos CIRO ARIAS TAPIAS, ORLANDO DARIO ARIAS TAPIA, RAUL EMILIO ARIAS TAPIAS quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos RAUL ALBERTO ARIAS MORALES, DAYANIS PATRICIA ARIAS MORALES Y SARAY VICTORIA ARIAS MORALES; y en condición de hijo de la víctima directa JORGE ARMANDO ARIAS PEREZ quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor, DANIELA SOFIA ARIAS GUILLEN, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/arj

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 36
Hoy, 28 de noviembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

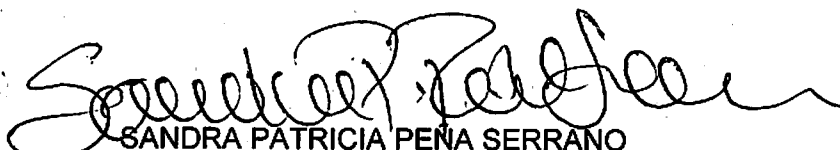
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO JIMENEZ TORRES
DEMANDADO LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO : 20001-33-33-007-2019-00395-00

Previo a resolver sobre la Admisión o Inadmisión de la demanda en el proceso del asunto, el despacho le concede el término de 5 días al apoderado de la parte demandante para aclarar lo siguiente:

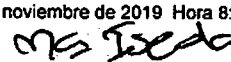
Se observa que en el poder aportado (folio 8) y el Registro Civil de Nacimiento (folio 31), aparece uno de los demandante con el nombre ZUGLER JIMENEZ PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.316.947 de Valledupar, con fecha de nacimiento 21 de septiembre de 1995, pero en la nota de presentación personal (folio 19) realizada en la Notaría Tercera de Valledupar y la copia de la cedula de ciudadanía (folio 32) aportadas aparece el nombre de ZUGLER PABON BUSTOS con fecha de nacimiento 21 de septiembre de 1993.

En consecuencia, deberá aclarar quién es la persona que acude como demandante.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/SBM

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por el ESTADO ELECTRONICO No. 28
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CENELY JULIO QUINTANA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
RADICADO No: 20001-33-33-007-2019-00396-00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1°, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)*” – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

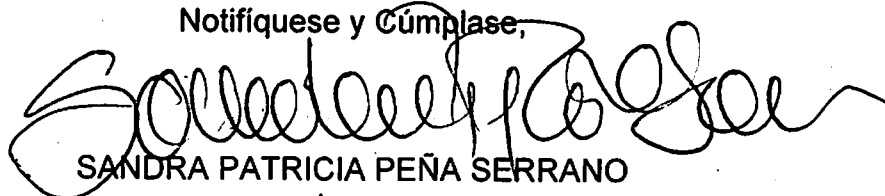
Teniendo en cuenta que debe darse aplicación al numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que existe certeza de que a los jueces administrativos de este Distrito no se les ha reconocido como factor salarial la bonificación creada con el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, tal como lo certificó el Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial que obra a folio 52 del expediente y esa es la pretensión de la demanda.

Ahora bien, a pesar de la certificación anotada, es de público conocimiento de todos los jueces administrativos de esta ciudad que el Juez Segundo Administrativo ha expresado en algunas reuniones que no tiene interés en reclamar el reconocimiento que aquí se persigue.

En consecuencia, se dispondrá remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.

Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO DE ORALIDAD No. 28
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

DEMANDANTE: PEDRO PABLO OSORIO MOLINA

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00398-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por PEDRO PABLO OSORIO MOLINA contra la LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Al verificar el expediente, se precisa que hay una notoria incongruencia entre el poder otorgado y la demanda por lo que no tiene plenas facultades para demandar, por ser la firma el mecanismo a través de la cual se otorga el derecho de postulación al abogado respecto el artículo 74 del C.G.P, esboza lo siguiente:

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario. [...]." -Se subraya y resalta por fuera del texto original. -"

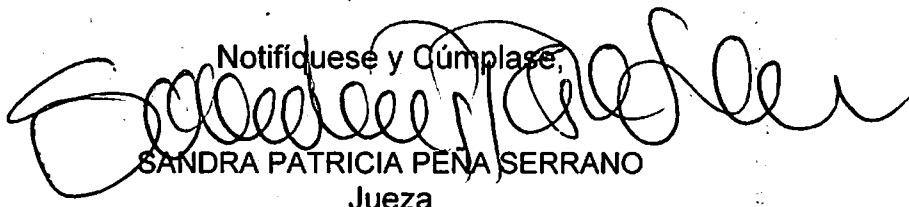
En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

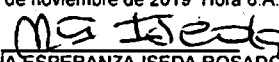
SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/psm

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8.A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA AGÁMEZ DÍAZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00399-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por LUZ MARINA AGÁMEZ DÍAZ, quién actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 16 de abril de 2018.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco

Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

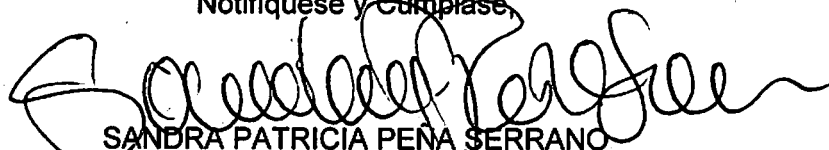
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales de la señora LUZ MARINA AGÁMEZ DÍAZ, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rfm

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 88
Hoy 28 de noviembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría